

Con *Voz*
y *Voto*



Estado de Nueva York
Manual para Padres Criando a Niños

Con *Voz* y *Voto*



Estado de Nueva York Manual para Padres Criando a Niños

Oficina de Servicios para Niños y Familias
del Estado de Nueva York
Oficina de Asistencia Temporal y Asistencia para Incapacitados
del Estado de Nueva York

Reconocimientos

Este manual es el resultado de un esfuerzo conjunto de un grupo de trabajo formado por profesionales de la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (*Office of Children and Family Services—OCFS*) y la Oficina de Asistencia Temporal y Asistencia para Incapacitados del Estado de Nueva York (*Office of Temporary and Disability Assistance—OTDA*). El grupo de trabajo, Rompiendo el Ciclo de la Dependencia (*Breaking the Cycle of Dependency*), fue convocado por la Lcda. Gladys Carrión, Comisionada de la OCFS, y David A. Hansell, ex Comisionado de la OTDA, para mejorar el nivel de asistencia y apoyo que se brinda a los niños que están bajo el cuidado de parientes.

Michelle Rafael, Analista Principal de Políticas de la Oficina de Planificación Estratégica y Análisis de Políticas de la OCFS, coordinó el proyecto del manual. La versión en español del manual, traducida del inglés por *Language Services Associates*, fue revisada y editada por Mery Rosendorn, Directora de Proyectos Especiales y Servicios de Traducción de la Oficina de Comunicaciones de la OCFS.

El manual fue desarrollado por *Welfare Research, Inc.* (WRI) bajo contrato con OCFS, utilizando fondos de Capacitación para el Bienestar Infantil y Asistencia Técnica. Este manual fue escrito por Rebecca McBride, Ph.D., Escritora/Editora Principal, y diseñado por Lisa Casciotti, Gerente de Producción de WRI.

Dedicatoria

Este manual está dedicado a los parientes que acogen bajo su cuidado a los niños que necesitan un hogar seguro, estable y compasivo. En muchos casos, usted ya ha criado a sus propios hijos. Entendemos que no es fácil asumir la responsabilidad de criar a otro niño(a), a veces de un momento a otro o con poco tiempo de preparación. Gracias por su valentía, su compasión y su sentido de la responsabilidad. Este manual es para usted.

Contenido

Abreviaturas Comunes	V
Quién Es Quién en las Agencias Gubernamentales Estatales	VII
Términos de Uso en Este Manual	VIII
Capítulo 1	
Cómo Comenzar: La Crianza de los Niños	1
1. Viviendo en un Hogar Estable.....	1
2. Las Razones por las que un Niño(a) Llega a Vivir con un Pariente	2
3. Cómo Llega un Niño(a) a Estar bajo el Cuidado de un Pariente	3
4. Una Breve Reseña sobre el Departamento de Servicios Sociales.....	4
5. Manteniendo Registros para Su Control.....	7
Capítulo 2	
Acuerdos Legales: ¿Cuáles Son Sus Opciones?	9
1. Cuidado Informal.....	11
2. Colocación Directa.....	13
3. Custodia Legal o Tutela.....	17
4. Cuidado de Crianza por un Pariente del Menor.....	23
5. Adopción.....	30

Contenido

Capítulo 3

Ayudando con los Gastos	35
1. Ayuda Financiera para los Parientes—Proveedores de Cuidado Distintos al Padre/Madre	35
2. Ayuda Financiera para los Padres de Crianza que Son Parientes del Menor	46
3. Beneficios Impositivos o de Impuestos	54

Capítulo 4

Cuidando de la Salud del Niño(a).....	59
1. Atención Médica para Niños	59
2. Cobertura de Atención Médica—Cómo Pagar la Atención Médica.....	66

Capítulo 5

Asuntos Relacionados con la Escuela: La Educación del Niño(a).....	71
1. Participando en la Educación del Niño(a)	71
2. Servicios de Educación Especial.....	73

Definiciones	77
---------------------------	----

Formularios	81
--------------------------	----

Recursos	91
-----------------------	----

Abreviaturas Comunes

B2H—*Bridges to Health*

CPS—Servicios Protectores de Niños (*Child Protective Services*)

CTHP—Programa de Salud para Niños/Adolescentes (*Child/Teen Health Program*)

DSS—Departamento de Servicios Sociales (*Department of Social Services*)

FCA—Ley del Tribunal de Relaciones Familiares (*Family Court Act*)

DOH—Departamento de Salud del Estado de Nueva York (*New York State Department of Health*)

MA—Asistencia Médica (*Medical Assistance*, incluyendo *Medicaid/Child Health Plus*)

OASDI—Seguro de Vejez, Supervivencia y Discapacidad (*Old Age, Survivor, and Disability Insurance*)

OCFS—Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (*New York State Office of Children and Family Services*)

OTDA—Oficina de Asistencia Temporal y Asistencia para Incapacitados del Estado de Nueva York (*New York State Office of Temporary and Disability Assistance*)

Abreviaturas Comunes

SCR—Registro Central de Abuso y Maltrato Infantil del Estado de Nueva York (*New York Statewide Central Register of Child Abuse and Maltreatment*)

SSI—Ingreso Suplementario del Seguro (*Supplemental Security Income*)

TA—Asistencia Temporal (*Temporary Assistance*)

TANF—Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (*Temporary Assistance to Needy Families*)

TPR—Terminación de Derechos Paternales/Maternales (*Termination of Parental Rights*)

Quién Es Quién en las Agencias Gubernamentales Estatales

- ◆ **La Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York** (*Office of Children and Family Services—OCFS*) es la agencia estatal que coordina los servicios de bienestar infantil (servicios protectores de niños, cuidado de crianza/adopción, servicios preventivos). El portal es www.ocfs.state.ny.us.
- ◆ **La Oficina de Asistencia Temporal y Asistencia para Incapacitados del Estado de Nueva York** (*Office of Temporary and Disability Assistance—OTDA*) es la agencia estatal que supervisa los programas que brindan asistencia y apoyo a las familias e individuos elegibles (asistencia temporal, manutención infantil, cupones para alimentos, subsidio de energía para el hogar, etc.) El portal es www.otda.state.ny.us.
- ◆ **El Departamento de Salud del Estado de Nueva York** (*Department of Health—DOH*) es la agencia estatal que coordina el Medicaid, el programa Child Health Plus y otros servicios de atención médica para los niños y las familias, como por ejemplo los Servicios de Intervención Temprana (*Early Intervention Services*). El portal es www.health.state.ny.us.

Términos de Uso en Este Manual

Niño(a)

Una familia puede tener más de un niño(a) que necesita ser acogido en el hogar de un pariente. En este manual, utilizamos el término “niño(a)” en el singular, pero también incluye el plural “niños(as)”.

Familiar...Amigo(a)...Proveedor(a) de cuidado distinto al padre/madre...Padres de crianza que son parientes del menor

En este manual encontrará con frecuencia el término *pariente*, porque generalmente es un pariente el que se hace cargo de un niño(a) que necesita un hogar temporalmente. Los amigos de la familia también pueden acoger en su hogar a un niño(a).

También encontrará el término *proveedor(a) de cuidado distinto al padre/madre*, que se refiere a un pariente o amigo(a). El trabajador(a) que recibe su solicitud para Asistencia Temporal (*Temporary Assistance—TA*) podrá referirse al subsidio en efectivo para el menor como un subsidio para el proveedor(a) de cuidado distinto al padre/madre. Un padre/madre de crianza que es pariente del menor es un pariente que brinda cuidado de crianza al niño(a).

Servicios Protectores de Niños (*Child Protective Services—CPS*)

Cada condado en el Estado de Nueva York tiene una unidad de Servicios Protectores de Niños (CPS) que lleva a cabo investigaciones de protección al menor en respuesta a las llamadas que recibe el Registro Central de Abuso y Maltrato Infantil del Estado de Nueva York (*New York Statewide Central Register of Child Abuse and Maltreatment—SCR*), también conocido como la línea de emergencia (“*the hotline*”). El trabajo de la unidad de CPS es investigar los reportes sobre abuso y/o maltrato infantil, evaluar la seguridad del menor y ofrecer servicios preventivos a las familias, si es necesario. En caso de peligro inminente, la unidad de CPS puede retirar al niño(a) de su hogar, pero esta decisión debe contar con la autorización de un juez del tribunal de relaciones familiares. Por lo general, la unidad de CPS forma parte del DSS (*véase la página 4*).

Cómo Comenzar: La Crianza de los Niños

Su nieto vivirá temporalmente con usted porque su hija está enferma. Quizás los Servicios Protectores de Niños le pidieron que cuide a su nieta temporalmente. Tal vez usted es un amigo(a) de la familia y se ofrece a cuidar a un niño(a) que necesita un hogar estable.

Si alguna de estas situaciones es similar a la suya, este manual es para usted. Si usted está pensando en acoger temporalmente en su hogar a un niño(a) y quiere saber cuáles son sus opciones, este manual es para usted.

Todas las familias son diferentes, y usted tomará las decisiones más apropiadas para su situación específica. En lo que respecta a los acuerdos legales, la ayuda financiera y otros beneficios, querrá tomar las decisiones que más le beneficien a usted y al niño(a). Este manual le dirá qué opciones tiene a su disposición.

1. Viviendo en un Hogar Estable

Los niños se desarrollan mejor cuando se sienten seguros y protegidos. Para sentirse así, deben vivir en un lugar en el que se sientan “como en su casa”. Aunque un niño(a) viva en su hogar sólo temporalmente, usted puede hacer que él o ella se sienta como en su casa, apoyando a la vez el retorno eventual al hogar de los padres biológicos.

Es probable que escuche a los trabajadores sociales hablar sobre la permanencia para el niño(a). La permanencia es un término que se utiliza para describir una meta importante para los niños que son colocados fuera de sus hogares. Significa

vivir en un hogar estable y seguro sin temor a tener que volver a trasladarse.

La permanencia se puede lograr de varias maneras—reunificando al niño(a) con sus padres, si el niño(a) se queda bajo la custodia o tutela de un pariente a largo plazo, o terminando (finalizando) los derechos de los padres para que el niño(a) pueda ser adoptado por un pariente, padre/madre de crianza u otra(s) persona(s) interesada(s), como por ejemplo un amigo(a) de la familia.

2. Las Razones por las que un Niño(a) Llega a Vivir con un Pariente

Hay muchos motivos por los que un niño(a) puede llegar a vivir con un pariente u otro proveedor(a) de cuidado que no sea el padre/madre. Por ejemplo, el padre y/o la madre:

- está gravemente enfermo(a) o discapacitado(a) y no puede cuidar al niño(a) (por ej. tiene SIDA),
- no tiene suficiente dinero para mantener al niño(a),
- tiene un problema de alcoholismo o adicción a las drogas y no puede cuidar al niño(a),
- tiene problemas mentales o emocionales y no puede cuidar al niño(a),
- no tiene un lugar donde vivir,
- está viviendo con otra persona,
- fue deportado(a),
- tiene problemas con la ley y tiene que ir a la cárcel o prisión,
- está en el servicio militar,
- no puede cuidar a un joven que es un padre/madre adolescente,
- maltrató o abusó del niño(a),
- abandonó al niño(a), o
- falleció.

Además, es posible retirar a un niño(a) del hogar donde vive con sus padres y colocarlo en un hogar de crianza debido al propio comportamiento del niño(a). Por ejemplo, en caso de que un menor sea declarado como una Persona que Necesita Supervisión (*Person in Need of Supervision—PINS*) o Delincuente Juvenil (*Juvenile Delinquent—JD*) se le puede colocar con un pariente.

3. Cómo Llega un Niño(a) a Estar bajo el Cuidado de un Pariente

Hay dos maneras comunes en las que un niño(a) de un pariente o amigo(a) puede llegar al cuidado de esa persona mediante una orden del tribunal de justicia:

1. Cuando se decide retirar a un niño(a) del hogar en el que vive con sus padres debido a maltrato o abuso del menor, el Departamento de Servicios Sociales (*Department of Social Services—DSS*) debe buscar a un pariente apropiado y preguntarle si él o ella estaría dispuesto a convertirse en padre/madre de crianza o ser un recurso de colocación directa para el niño(a) (adulto(a) responsable del cuidado o proveedor(a) de cuidado).
2. Cuando un pariente presenta una petición en el tribunal de justicia solicitando la custodia o tutela del niño(a).

En estas dos situaciones, se coloca al niño(a) fuera del hogar por una orden del tribunal de justicia. En el primer caso, la orden del tribunal de justicia se emite bajo el Artículo 10 de la Ley del Tribunal de Relaciones Familiares como parte de un caso de abuso o maltrato. Esto a veces recibe el nombre de custodia “archivo-N” (*N-docket*). En el segundo caso, se coloca al niño(a) en conformidad con el Artículo 6 de la Ley del Tribunal de Relaciones Familiares. Esto a veces recibe el nombre de custodia “archivo-V” (*V-docket*).

Algunos parientes llevan al niño(a) a vivir en su hogar sin ningún acuerdo legal. Esto se denomina cuidado informal.

Durante una investigación de protección al menor, un trabajador(a) social puede pedirle a un familiar que cuide al

menor temporalmente en virtud de un acuerdo informal hasta que se determine si el menor está seguro en el hogar o necesita una colocación de largo plazo mediante una orden del tribunal de justicia.

→ Cuando el DSS coloca a un niño(a) en el hogar de un pariente

Cuando el DSS retira a un niño(a) del hogar en el que vive con sus padres porque teme por la seguridad del menor, la agencia debe poner todo su empeño para ubicar a parientes del menor e informarles que se ha retirado al niño(a) de la custodia de los padres. El DSS debe informar a los parientes sobre las opciones que tienen a su disposición para participar en el cuidado y colocación del niño(a). Se debe informar al pariente sobre los requisitos necesarios para convertirse en padre/madre de crianza y qué es lo que debe hacer para lograrlo, y sobre la ayuda que se ofrece a los parientes que cuidan a un niño(a) en su hogar.

→ El objetivo de este manual es responder a muchas de sus preguntas, pero no dude en comunicarse con un trabajador(a) social del DSS si necesita aclarar cualquier duda o si desea más información. Cada acuerdo implica una serie de ventajas y desventajas que usted debe considerar detenidamente. Asegúrese de conocer y comprender claramente estas diferencias.

4. Una Breve Reseña sobre el Departamento de Servicios Sociales (DSS)

La tarea del DSS es proteger a los niños y ayudar a las familias. En la mayoría de los condados, el DSS consta de dos partes:

1. Bienestar Infantil (*Child Welfare*), que incluye Servicios Protectores de Niños (CPS), cuidado de crianza, adopción y servicios preventivos (consejería, clases para la crianza de los niños, tratamiento por adicción a las drogas, etc.) que se proporcionan directamente o mediante la referencia a una agencia.

2. Ayuda con Ingresos (*Income Support*), que incluye Asistencia Temporal (*Temporary Assistance—TA*), manutención infantil, cupones para alimentos, el Programa de Subsidio de Energía para el Hogar (*Home Energy Assistance Program—HEAP*) y otros beneficios.

En algunos condados, el DSS sólo se encarga de las tareas de bienestar infantil, y otra agencia del condado es responsable de las tareas de ayuda con ingresos. Este es el caso en la Ciudad de Nueva York donde la Administración de Servicios para Niños (*Administration for Children's Services—ACS*) se encarga del bienestar infantil y la Administración de Recursos Humanos (*Human Resources Administration—HRA*) realiza las tareas de ayuda con ingresos.

A veces el DSS debe retirar a los niños del hogar de sus padres porque teme por su seguridad. El DSS se entera de este tipo de situaciones cuando una persona llama a la línea de emergencia estatal reportando *abuso o maltrato infantil (de niños o menores)*.

Cuando recibe un reporte, la unidad de CPS debe investigar la situación para determinar si la información es real y si el niño(a) corre peligro o no en su hogar. Aunque la unidad de CPS determine que el niño(a) no corre peligro, la agencia podrá ofrecerle servicios de asistencia a la familia. Si se determina que el niño(a) corre peligro, el personal de la unidad de CPS tratará de colaborar con la familia para crear un *plan de seguridad* para el niño(a). Esto puede incluir intervenciones para que el niño(a) esté seguro en su hogar o una colocación informal con un pariente o amigo(a) de la familia durante un período corto. Si el niño(a) está en peligro o la familia no puede o no está dispuesta a crear un plan de seguridad eficaz, la unidad de CPS podrá decidir en última instancia retirar al menor del hogar.

Cuando es necesario retirar a un niño(a) de su hogar de inmediato, es posible que un trabajador(a) social de la unidad de CPS se comunique con usted a la brevedad. Usted puede ser el pariente que llamó a la línea de emergencia, o puede ser alguien que la familia propone como recurso de colocación mientras se elabora el plan de seguridad para el niño(a). En cualquier caso,

un trabajador(a) social le preguntará si usted está dispuesto a cuidar del niño(a) o niños en su hogar temporalmente. El trabajador(a) social deberá informarle sobre sus opciones y responder a sus preguntas. En caso de una emergencia, se le podrá pedir que tome una decisión rápida.

Si lleva a un niño(a) a su hogar, la unidad de CPS querrá asegurarse de que usted y cualquier otro individuo que vive en su hogar son personas aptas para estar cerca del niño(a). Los trabajadores sociales de la unidad de CPS o del DSS podrán o no mantenerse en contacto con usted. Esto depende de si el niño(a) retorna pronto a su hogar, y si usted se convierte en un padre/madre de crianza, en un recurso de colocación directa o en un tutor(a) o guardián del niño(a).

Involucrarse con el DSS...¿sí o no?

Muchas veces, los parientes prefieren no involucrarse con el DSS. No quieren que una agencia pública les diga a ellos o a los padres del niño(a) lo que deben hacer. Esto es entendible, pero la obligación de la agencia es proteger a los niños. Es la tarea del DSS mantener contacto tanto con los niños que han sido colocados fuera del hogar debido a maltrato o abuso como con las personas responsables de su cuidado.

La participación del DSS ofrece muchos beneficios. Los padres de los niños podrán tener acceso a servicios que los ayuden a reunificarse con sus hijos. Los niños pueden recibir los servicios que necesitan, tales como consejería o atención médica. Los proveedores de cuidado tendrán acceso a servicios de asistencia para el cuidado de los niños, como por ejemplo transportación y atención de relevo (*respite care*).

Es importante que sepa que si usted se convierte en un padre/madre de crianza y es pariente del menor, recibirá pagos más altos por el cuidado del niño(a) que aquellos proveedores de cuidado que no son padres de crianza. Si está interesado(a), pídale información a un trabajador(a) social sobre los pasos a seguir para convertirse en padre/madre de crianza. Por último, como padre/madre de crianza o recurso de colocación directa, usted contará con la ayuda de un trabajador(a) social que estará en comunicación con usted y podrá asistirle.

5. Manteniendo Registros para Su Control

Incluso antes de que un niño(a) llegue a vivir con usted, es importante comenzar a pensar en cómo mantener un registro de toda la documentación, como por ejemplo documentos del tribunal y registros médicos. Elija el sistema que más le guste: una carpeta grande, un gabinete de archivo pequeño o una caja de almacenamiento de archivos. Los documentos importantes incluyen:

- Órdenes del tribunal y documentos de colocación
- Certificado de nacimiento del niño(a)
- Formulario de designación del padre/madre
- Formulario de autorización para tomar decisiones médicas
- Registros médicos (citas, recetas, inmunizaciones, etc.)
- Registros de la escuela
- Registros de beneficios/pagos
- Registros del seguro
- Información sobre el Seguro Social

También es importante mantener un registro de los nombres de contacto y números de teléfono. Es una buena idea hacer una tarjeta con información de contacto y tenerla siempre a mano. En la tarjeta debe incluir información sobre el proveedor(a) médico del niño(a), el trabajador(a) social, los familiares, la niñera, los proveedores de servicios y otros.

Asimismo, debe llevar un registro de las citas y reuniones futuras usando un calendario (impreso o electrónico).

→ *En este manual encontrará varios portales que le brindan información y ayuda. Si no tiene una computadora en su hogar, por favor consulte en la biblioteca local. Con frecuencia las bibliotecas cuentan con computadoras para el uso del público y ofrecen cursos sobre cómo usarlas.*

Acuerdos Legales: ¿Cuáles Son Sus Opciones?

Su nieto está viviendo con usted. Su sobrina piensa trasladarse o mudarse a su casa. El Departamento de Servicios Sociales (*Department of Social Services—DSS*) puede que le haya preguntado si puede cuidar a su sobrino por un tiempo.

Usted no es el padre/madre del niño(a), pero es posible que ahora tenga que tomar decisiones sobre su educación y atención médica. Es probable que tenga que inscribir al niño(a) en una escuela diferente. Los padres puede que no estén presentes cuando lleve al niño(a) al doctor para un chequeo médico o para hacerse un examen.

¿Qué tipo de acuerdo le conviene? ¿Cuáles son sus opciones? ¿Cuáles son sus derechos y cuánta autoridad tendrá? ¿Cuáles son sus responsabilidades?

Además, ¿cuánto tiempo piensa que el niño(a) vivirá con usted? ¿Durante cuánto tiempo piensa que puede proporcionarle un hogar al niño(a)?

Cada acuerdo tiene ventajas y desventajas que usted debe considerar detenidamente. Asegúrese de conocer y entender estas diferencias claramente. Lea cada opción y luego tome la decisión que sea mejor para usted, su familia y el niño(a).

“¿Qué opciones tengo?”

En este capítulo encontrará información sobre cada opción:

- Cuidado informal
- Colocación directa
- Custodia legal
- Tutela (temporal o permanente)
- Cuidado de crianza
- Adopción

→ Comprender claramente cuáles son sus opciones es la mejor manera de poder elegir y decidir.



1. Cuidado Informal

Situación: Un niño(a) necesita un lugar estable donde vivir temporalmente. Puede haber muchas razones para esto, como por ejemplo: el padre/madre está enfermo(a) o discapacitado(a); el padre/madre está en la cárcel; o el padre/madre abusó, maltrató o abandonó al niño(a).

“¿Qué sucede si elijo cuidado informal (cuidar al niño(a) por cuenta propia)?”

No hay una orden del tribunal de justicia.

Cómo Funciona

A veces un pariente o amigo(a) puede aceptar cuidar a un niño(a) a pedido del padre/madre. No hay una orden del tribunal de justicia y el DSS no estará involucrado. Por lo general este es un arreglo de corta duración.

En otros casos, la unidad de CPS investiga un reporte de abuso o maltrato en el hogar. El DSS le pide a un pariente si el niño(a) puede vivir con él/ella durante un período de tiempo corto en vez de colocarlo en un hogar de crianza. El DSS ayudará con los arreglos para la colocación en el hogar del pariente. A veces una colocación informal dura más de lo que se esperaba inicialmente.

Autoridad legal

En caso de un acuerdo informal, el niño(a) vivirá con usted como resultado de un arreglo entre usted y los padres del niño(a). Sin una orden del tribunal de justicia, usted no tendrá custodia legal del niño(a). No tendrá la autoridad para tomar decisiones médicas o educacionales con respecto al niño(a). Los padres conservarán la custodia y los derechos paternales/maternales. Ellos pueden demandar el retorno del niño(a) en cualquier momento.

Asistencia financiera

Cuando usted está cuidando a un niño(a) informalmente, puede solicitar Asistencia Temporal (*Temporary Assistance—TA*) para la manutención financiera del niño(a). La solicitud de un subsidio para el proveedor(a) de cuidado distinto al padre/madre se basa en las necesidades del niño(a), no en los ingresos del proveedor(a). Al mismo tiempo, puede solicitar

los beneficios de Medicaid para cubrir los costos de la atención médica del menor. Es posible que usted también sea elegible para recibir cupones para alimentos para el niño(a) y beneficios del Ingreso Suplementario del Seguro (*Supplementary Security Income—SSI*) si el niño(a) es discapacitado. Si trabaja, puede solicitar ayuda para los costos de cuidado infantil.

Persona en una Relación Paternal/Maternal

En una situación de cuidado informal, si el padre/madre del niño(a) lo designa a usted por escrito como una *persona en una relación paternal/maternal* con el menor, esto le permitirá tomar decisiones sobre el niño(a). Tendrá la autoridad para decidir sobre la atención médica de rutina, la salud mental, dental y los servicios de hospital del niño(a), según los deseos de los padres.

Con esta designación, podrá tomar decisiones sobre la educación del niño(a), tales como aceptar que el menor reciba evaluaciones y servicios de educación especial. Durante la designación, se considera que el niño(a) es un residente del distrito escolar donde vivían los padres cuando se hizo la designación. Si usted vive en un distrito escolar diferente y quiere que el niño(a) bajo su cuidado asista gratuitamente a la escuela de su distrito escolar, quizás desee considerar otra opción, como por ejemplo la custodia legal o tutela del niño(a). También puede conversar sobre esta cuestión con anticipación con su distrito escolar para averiguar cómo se determina la residencia de un niño(a) para fines de inscripción en la escuela.

Nota: No podrá decidir sobre un tratamiento médico importante para el niño(a) (por ejemplo, cirugía que requiere anestesia).

La designación no puede durar por más de seis meses. Después de transcurridos los seis meses, será necesario obtener una nueva designación para continuar teniendo esta autoridad.

Para evitar confusión, los padres deben ser lo más específicos posibles al describir qué tipo de autoridad le están otorgando a la persona en una relación paternal/maternal. Los padres pueden designar a un proveedor(a) de cuidado mediante un formulario o una nota que contenga cierta información (*véase la sección de Formularios en este manual*).

Algunos puntos finales:

- Los padres pueden exigir el retorno del niño(a) en cualquier momento mientras el menor esté bajo su cuidado informalmente.
- Si usted desea un arreglo legal más permanente, debe procurar una orden del tribunal de justicia para una custodia legal o tutela.

Para obtener más información:

- Consulte el Capítulo 3 para información sobre TA, manutención infantil, cupones para alimentos, SSI y otra asistencia financiera.
- Consulte el Capítulo 4 para información sobre Medicaid y otros servicios médicos.
- Consulte el Capítulo 5 para información sobre educación.

2. Colocación Directa

Situación: Un niño(a) necesita un lugar estable donde vivir temporalmente debido a un informe de abuso o maltrato infantil en el hogar del niño(a).

“¿Qué sucede si elijo la colocación directa?”

El DSS presenta una petición en conformidad con el Artículo 10 para proteger la seguridad del niño(a). Como resultado de esta petición, el tribunal puede colocar al niño(a) directamente con usted. Este acuerdo representa una alternativa a que el niño(a) sea colocado en un hogar de crianza. A veces recibe el nombre de custodia “archivo-N” (*N-docket*).

Cómo Funciona

Quizás usted desee la custodia de su sobrina mediante una colocación directa si el DDS retira a su sobrina del hogar de sus padres y ella necesita un lugar estable para vivir. Cuando el caso de abuso o negligencia está en el tribunal de relaciones familiares, usted puede presentarse ante el juez y decirle que quiere ser un recurso de colocación (proveedor(a) de cuidado) para el niño(a). Asimismo, debe informar al trabajador(a) social del DSS asignado al caso que le gustaría hacerse cargo del cuidado del niño(a).

Autoridad legal

En la eventualidad de que obtenga la custodia mediante una colocación directa, tendrá la autoridad de cuidar al niño(a) temporalmente bajo la protección de una orden del tribunal de justicia. Los padres del niño(a) podrán aceptar que se le transfiera la custodia a usted. Si se oponen, podrán presentarse ante el tribunal de justicia para evitar la transferencia de la custodia.

Papel del DSS

Si usted desea obtener la custodia de un niño(a) mediante una colocación directa, debe estar dispuesto(a) a estar bajo la jurisdicción del tribunal de relaciones familiares. Probablemente el tribunal ordene al DSS supervisar la colocación mientras el niño(a) esté bajo su cuidado. Cuando el DSS supervise una colocación directa, se asignará al caso a un trabajador(a) social quien visitará su hogar regularmente. Usted también será invitado(a) a participar en las reuniones sobre la *Revisión del Plan de Servicios*, las que se llevan a cabo con personal del DSS para revisar el plan de servicio para la familia y la meta de permanencia del niño(a).

El tribunal podrá emitir una orden estableciendo un *plan de visitas* específico para el niño(a) y los padres, o limitando el contacto entre el niño(a) y los padres, e instruyéndole que lo cumpla. Por lo general el niño(a) tendrá visitas con los padres para mantener su vínculo familiar hasta que el niño(a) pueda regresar al hogar (si esa es la meta de permanencia para el niño(a)). Las visitas podrán estar limitadas a ciertos períodos de tiempo y es posible que tengan que estar supervisadas por una persona designada por el tribunal o el DSS.

Papel del tribunal de justicia

El tribunal de justicia monitoreará el caso mientras usted tenga la custodia del niño(a). El tribunal de justicia celebrará audiencias para decidir si los alegatos de abuso y negligencia del menor por parte del padre/madre del niño(a) son ciertos o no. Si el tribunal de justicia determina que alguno de los alegatos son ciertos, se celebrará una audiencia para decidir si el niño(a) debe regresar a su hogar o continuar recibiendo cuidados fuera del hogar.

Se llevará a cabo una *audiencia de permanencia* ocho meses después de haberse retirado al niño(a) de su hogar. El objetivo de esta audiencia del tribunal es determinar si debe continuarse con la colocación del niño(a) y si el plan de permanencia es apropiado. Continuarán llevándose a cabo audiencias de permanencia cada seis meses después de la primera audiencia de permanencia hasta que el niño(a) regrese a su hogar o sea trasladado(a) a otro arreglo de vivienda permanente.

Como recurso de colocación para el niño(a), usted debería recibir una copia del *informe de la audiencia de permanencia* 14 días *antes* de que la audiencia se lleve a cabo. Durante sus encuentros con el trabajador(a) social del DSS, usted tendrá la oportunidad de proveer información que podrá ser utilizada en el informe. Usted tiene derecho a recibir notificaciones sobre las audiencias de permanencia y derecho a comparecer y hablar en las audiencias. El objetivo es encontrar una situación de vivienda permanente para el niño(a).

Asistencia financiera

Usted puede solicitar Asistencia Temporal (TA) para la manutención financiera del niño(a). La solicitud de un subsidio para el proveedor(a) de cuidado distinto al padre/madre, se basa en las necesidades del niño(a), no en los ingresos del proveedor(a). Al mismo tiempo, puede solicitar beneficios de Medicaid para cubrir los costos de la atención médica del niño(a). Es posible que usted también sea elegible para recibir cupones para alimentos para el niño(a) y beneficios del Ingreso Suplementario del Seguro (SSI) si el niño(a) es discapacitado. Si trabaja, puede solicitar ayuda para los costos de cuidado infantil.

Algunos puntos finales:

- Por lo general, el DSS no le permitirá que usted se convierta en el padre/madre de crianza del niño(a) una vez que el menor haya vivido con usted durante seis meses, conforme a un acuerdo de colocación directa. Esto se debe a que en virtud de la ley federal, el DSS no podrá obtener fondos federales para el cuidado de crianza del niño(a).

- En la mayoría de casos de colocación directa, el plan de permanencia es retornar al niño(a) a sus padres. A veces esto no ocurre. Si los padres no solucionan los problemas que originalmente llevaron a la colocación del niño(a) o no pueden brindarle un hogar al niño(a), se le preguntará a usted si desea cuidar al menor de modo permanente.

Esto se puede llevar a cabo de diferentes maneras:

Usted podrá solicitar una orden privada de custodia bajo el Artículo 6 de la Ley del Tribunal de Relaciones Familiares (*véase la próxima sección*).

Usted podrá adoptar al niño(a) o convertirse en el tutor(a) permanente del niño(a) en ciertas circunstancias.*

Cuando el niño(a) es colocado directamente con un pariente u otra persona adecuada como resultado de un caso de abuso o negligencia, el DSS puede determinar que el niño(a) esté libre legalmente para ser adoptado. Esto se conoce como una terminación Dale P. Si usted está interesado(a) en adoptar un niño(a) que ha sido colocado directamente con usted, debe consultar sobre esta opción con el trabajador(a) social del DSS. En este tipo de adopciones no se ofrece un subsidio de adopción.

Usted debe analizar todas sus opciones cuidadosamente antes de tomar una decisión.

Para obtener más información:

- Consulte el Capítulo 3 para información sobre TA, manutención infantil, cupones para alimentos, SSI y otro tipo de asistencia.
- Consulte el Capítulo 4 para información sobre Medicaid y otros servicios médicos.
- Consulte el Capítulo 5 para información sobre educación.

* Las circunstancias incluyen: el DSS termina los derechos de los padres, los padres renuncian al niño(a) o los padres fallecen.

3. Custodia Legal o Tutela

Situación: Un niño(a) necesita un lugar estable para vivir. Puede haber muchos motivos, como por ejemplo: el padre/madre está enfermo(a) o discapacitado(a); el padre/madre está en la cárcel; o el padre/madre abusó, maltrató o abandonó al niño(a).

“¿Qué sucede si elijo la custodia legal o tutela?”

Si un niño(a) vive con un pariente, el pariente puede presentar una solicitud de custodia legal o tutela temporal en el tribunal de relaciones familiares bajo el Artículo 6. Esto a veces se conoce como custodia “archivo-V” (*docket-V*).*

Cómo Funciona

Usted puede solicitar al tribunal de justicia la custodia legal o tutela si desea tener la autoridad legal para cuidar al niño(a). En caso de otorgársela, la orden del tribunal le transferirá la custodia o tutela vigente a usted y no tendrá que regresar al tribunal—salvo que otra persona solicite cambiar la orden. (*Este tipo de tutela es diferente a la tutela permanente. Consulte la página 21.*)

A veces se puede llegar a este acuerdo con el consentimiento de los padres que reconocen la necesidad de encontrar otro hogar para el niño(a).

Si los padres no consienten, usted tendrá que presentarse ante el tribunal de justicia para probar *circunstancias extraordinarias* para obtener la custodia legal. Esto se debe a que la ley reconoce que, en circunstancias normales, el mejor lugar para el niño(a) es vivir con sus padres.

Las circunstancias extraordinarias incluyen: abandono, negligencia persistente, ineptitud, abuso, y si el niño(a) ya ha vivido con el pariente durante un período de tiempo prolongado. Dos años se considera un período de tiempo prolongado para los abuelos, pero la ley no define un período de tiempo específico con respecto a los demás parientes. Si usted puede probar que existen circunstancias extraordinarias, entonces el juez decidirá lo que es en el mejor interés del niño(a)—que usted tenga la custodia o la tenga uno o ambos padres.

* Asimismo, puede presentar una solicitud de tutela o tutela permanente en un tribunal testamentario.

Autoridad legal

Aunque la custodia o tutela se transfiera a un pariente, los padres biológicos conservarán sus derechos paternos/maternales y en cualquier momento en el futuro podrán presentar una petición y solicitar un régimen de visitas o el reestablecimiento de la custodia o tutela del niño(a). El juez podrá cambiar la orden de custodia o tutela si el padre/madre muestra un cambio considerable en sus circunstancias desde que se emitió la orden original. Los factores que analizará el juez para tomar una decisión podrán ser diferentes, dependiendo de si los padres aceptaron la orden original de custodia o tutela o si el juez dictó la orden contra los deseos de los padres después de una audiencia.

La persona que tiene la custodia legal o tutela puede tomar decisiones educacionales e inscribir al niño(a) en la escuela (*véase la página 64 para información sobre la autorización para tomar decisiones médicas*).

Papel del DSS

Por lo general, el DSS no se involucra con una familia si un pariente procura la custodia legal o tutela bajo el Artículo 6. En virtud del Artículo 6, usted y el niño(a) no serían supervisados por el DSS, a pesar de que el DSS podría ofrecerle servicios preventivos si usted necesita ayuda para mantener al niño(a) en su hogar.

- ◆ **Nota:** Es posible solicitar la custodia legal o tutela de un niño(a) bajo el Artículo 6 mientras haya un caso de abuso o negligencia en curso, en virtud del Artículo 10. La petición se trataría una vez concluido el caso de abuso o negligencia o en la audiencia de permanencia del niño(a). Si se concede la petición, el caso de abuso y negligencia terminaría y el DSS dejaría de colaborar con los padres para reunificarlos con el niño(a). Esto es más probable que ocurra cuando los padres se hayan rehusado a recibir los servicios del DSS o no hayan logrado solucionar los problemas de crianza del menor.

Asistencia financiera

Puede solicitar Asistencia Temporal (TA) para la manutención financiera del niño(a). La solicitud de un subsidio para un proveedor(a) de cuidado distinto al padre/madre, se basa en las necesidades del niño(a) y no en los ingresos del proveedor(a). Al mismo tiempo, puede solicitar beneficios de Medicaid para cubrir los costos de la atención médica del niño(a). Es posible que usted también sea elegible para recibir cupones para alimentos para el niño(a) y beneficios del Ingreso Suplementario del Seguro (SSI) si el niño(a) es discapacitado. Si trabaja, puede solicitar ayuda para los costos de cuidado infantil. Usted puede solicitar manutención infantil aunque no solicite otros servicios.

Tutela—Cómo Se Diferencia de la Custodia Legal

La tutela es similar a la custodia legal, pero hay algunas diferencias:

- Una orden que otorga la tutela de un menor requiere que el Registro Central de Abuso y Maltrato Infantil (SCR) investigue a todas las personas de 18 años o mayores que vivan en el hogar. El Departamento de Libertad Condicional del estado (*Probation Department*) puede llevar a cabo una verificación del historial criminal, si el juez lo ordena.
- Los tutores tienen plena autoridad para solicitar registros y documentos gubernamentales relacionados con el niño(a).
- Los tutores pueden firmar un acuerdo voluntario de colocación si necesitan o desean que el niño(a) sea colocado en un hogar de crianza.

Las peticiones de tutela se pueden presentar ante el tribunal de relaciones familiares o el tribunal testamentario.

Algunos puntos finales:

- En cualquier momento los padres del niño(a) pueden solicitar al tribunal recobrar la custodia legal o la tutela del niño(a). Un juez puede cambiar las órdenes de custodia legal o de tutela si el padre/madre que lo solicita demuestra que sus circunstancias han cambiado notablemente desde que se emitió la orden original.
- Una vez que usted obtenga la custodia legal o la tutela del niño(a), el niño(a) ya no será elegible para el cuidado de crianza, salvo que el CPS descubra abuso o maltrato del menor mientras el menor esté bajo su cuidado y retire al niño(a); o la unidad de bienestar infantil del DSS acepte de usted un acuerdo voluntario de colocación (el DSS no acepta automáticamente un acuerdo voluntario de colocación firmado por un tutor(a) y, aunque lo haga, está sujeto a la revisión del tribunal); o se coloca al niño(a) como resultado de una petición PINS o JD. No puede cambiar su estatus de custodia legal o tutela bajo el Artículo 6 para convertirse en padre/madre de crianza del niño(a).
- La custodia legal o la tutela conforme al Artículo 6 con frecuencia se convierte en un acuerdo de largo plazo para el niño(a) y los adultos involucrados. Si bien estas órdenes pueden modificarse, el tribunal puede rehusarse a cambiarlas si no han ocurrido cambios notables en las circunstancias o si el cambio no es en el mejor interés del niño(a). Por lo tanto, estas órdenes de custodia legal y tutela generalmente perduran hasta que el niño(a) se convierta en adulto(a).

Para obtener más información:

- Consulte el Capítulo 3 para información sobre TA, manutención infantil, cupones para alimentos, SSI y otros tipos de asistencia financiera.
- Consulte el Capítulo 4 para información sobre Medicaid y otros servicios médicos.
- Consulte el Capítulo 5 para información sobre educación.

Tutela Permanente

Cuando el niño(a) queda legalmente en libertad para ser adoptado y está bajo la custodia legal o la tutela del DSS, o si los padres del niño(a) han fallecido, el tribunal puede designar a un *tutor(a) permanente* para el menor. Esta es una alternativa a la adopción, pero se parece a ésta de muchas maneras (*véase la página 30*). El SCR realizará una investigación del tutor(a) y de todas las personas de 18 años o mayores que vivan en el hogar, y el tribunal puede ordenar una revisión del historial criminal.

Un tutor(a) permanente puede tomar decisiones médicas y educacionales para el niño(a) e inscribirlo(a) en el seguro de salud patrocinado por su empleador(a). Una tutela permanente puede continuar después que el menor cumpla los 18 años de edad y hasta que él o ella cumpla 21 años, con el consentimiento del menor.

Si usted se convierte en un tutor(a) permanente de un niño(a) que ha quedado libre legalmente para ser adoptado no podrá obtener un subsidio de adopción como ayuda para la manutención financiera. También finaliza el estatus de cuidado de crianza del niño(a). Una persona que tiene la tutela permanente puede autorizar que un niño(a) sea adoptado por otro.

¿Qué es un Tutor(a) Pendiente?

Un tutor(a) pendiente es una persona que designa el tribunal de justicia para que se convierta en el tutor(a) del niño(a) en el futuro. La ley se creó para los padres que padecen de una enfermedad mortal, crónica o progresiva y quieren planificar para el futuro de sus hijos. El padre/madre nombra a la persona que cuidará al niño(a) en caso de que él o ella muera o pierda la capacidad para cuidarlo.

La persona que tiene la tutela legal, la custodia legal del niño(a) y, en ciertas circunstancias limitadas (como por ejemplo cuando no se puede ubicar a los padres), el principal proveedor(a) de cuidado también están autorizados por el tribunal para crear una tutela pendiente.

Se puede crear una tutela pendiente presentando una solicitud ante el tribunal o escribiendo una declaración que indique quién será el tutor(a) (presentada ante el tribunal posteriormente).

Una tutela pendiente comienza cuando el padre/madre:

- está demasiado enfermo(a) para cuidar al niño(a),
- fallece, o
- autoriza que comience la tutela.

Hasta entonces el padre/madre continúa teniendo todos los derechos paternos/maternos. En una situación ideal, el tutor(a) pendiente participará activamente en la vida del niño(a) hasta que él o ella se convierta en tutor(a). Una tutela pendiente puede entrar en vigencia mientras el padre/madre aún viva, ya sea mediante la autorización del padre/madre o cuando el padre/madre pierda la capacidad de cuidar al niño(a). En tal caso, mientras el padre/madre aún viva, el padre/madre y el tutor(a) compartirán los derechos paternos/maternos y la toma de decisiones con respecto al niño(a).

En el Estado de Nueva York, una tutela dura hasta que el niño(a) cumpla los 18 años de edad, aunque puede continuar hasta la edad de 21 años, si el niño(a) acepta. Si el menor se casa legalmente antes de cumplir los 18 años, la tutela finaliza.

4. Cuidado de Crianza por un Pariente del Menor

Situación: Un niño(a) necesita un lugar estable para vivir temporalmente. Por lo general, se debe a un informe de abuso o maltrato en el hogar del niño(a).

“¿Qué sucede si soy pariente del menor y elijo el cuidado de crianza?”

El DSS presentará una petición de negligencia/abuso en el tribunal de relaciones familiares bajo el Artículo 10. La custodia del niño(a) se otorga al Comisionado de Servicios Sociales.

Cómo Funciona

Cuando un pariente se convierte en padre/madre de crianza de un niño(a) en particular, esto se conoce como *cuidado de crianza por una persona que es pariente del menor* o *cuidado de crianza con parentesco*. Usted puede ofrecerse como padre/madre de crianza del niño(a), o el trabajador(a) social podrá preguntarle si usted está dispuesto(a) a ser el padre/madre de crianza del niño(a).

Por lo general el objetivo del cuidado de crianza con parentesco, al igual que el cuidado de crianza sin parentesco, es que el niño(a) regrese a su hogar siempre que sea posible. Se espera que los padres de crianza colaboren en lograr el objetivo de permanencia para el niño(a).

Cómo convertirse en padre/madre de crianza si usted es pariente del menor

Si usted es pariente del menor y desea ser su padre/madre de crianza, informe a un trabajador(a) social. Usted debe informar al DSS que presentará una solicitud para convertirse en un padre/madre de crianza (1) tan pronto como sea posible si el niño(a) es retirado del hogar y se comunican con usted acerca de la posibilidad de ser un recurso de colocación, o (2) dentro de los seis meses de enterarse que el niño(a) ha sido colocado fuera del hogar (*véase la página 28*).

Si el DSS niega su solicitud, usted puede presentarse ante el tribunal de relaciones familiares y decirle al juez que está dispuesto(a) a ser el padre/madre de crianza del niño(a). El juez

ordenará que el niño(a) sea colocado con usted, siempre que usted esté dispuesto a cuidarlo de modo apropiado y cumpla con los requisitos de licencia para operar como un hogar de crianza (llamado *aprobación* en el Estado de Nueva York). Esto incluye:

- Un estudio de su hogar por parte del DSS de su condado o de una agencia de cuidado de crianza (*véase la página 25*)
- Una investigación del Registro Central de Abuso y Maltrato Infantil (SCR) en el Estado de Nueva York (y en cualquier otro estado en el que usted o cualquier otro adulto que viva con usted haya vivido en los últimos cinco años)
- Una impresión de las huellas digitales de toda persona de 18 años o mayor que viva con usted para que se pueda llevar a cabo una investigación del historial criminal a nivel estatal y nacional
- Un historial clínico de un proveedor(a) de atención médica
- Verificaciones de referencia

Si usted es un pariente del menor y quiere calificar como padre/madre de crianza, debe tener más de 21 años de edad, pero no se le preguntará sobre su raza, religión o preferencias sexuales. Puede ser hombre o mujer, soltero(a) o casado(a). No es necesario que esté empleado(a), pero debe tener una fuente de ingresos legal, como por ejemplo Asistencia Temporal (TA) o Seguro Social. No es necesario que sea propietario(a) de su vivienda, pero debe tener un hogar seguro y apropiado en el que pueda vivir el niño(a). También tendrá que asistir a algunos cursos de capacitación.

Los parientes que pueden ser padres de crianza incluyen:

- Abuelos
- Bisabuelos
- Tía y tío
- Tía abuela y tío abuelo
- Hermana y hermano mayores de 21 años (incluye medios hermanos)
- Primos directos

Puede recibir una autorización de emergencia para que el niño(a) sea colocado con usted el mismo día en que el tribunal de justicia ordene la colocación. En caso de una *colocación de emergencia*, se debe cumplir con la mayoría de los requisitos de aprobación en los próximos 90 días.

- ◆ **Amigos.** La información para los amigos de la familia que deseen brindar cuidado de crianza a un niño(a) es similar a la de los parientes que proporcionan cuidado de crianza. Los requisitos de aprobación* para un amigo(a) son prácticamente iguales que los requisitos de aprobación para un pariente.

Agencia de cuidado de crianza

A veces el DSS trabaja con una agencia privada de cuidado de crianza (agencia proveedora). La agencia puede certificar o aprobar a los padres de crianza y/u operar residencias para la colocación de menores. El personal de la agencia también proporciona servicios a los niños que están en el sistema de cuidado de crianza y a sus padres. En la Ciudad de Nueva York, la mayoría de los niños en el sistema de cuidado de crianza se colocan a través de agencias proveedoras de cuidado de crianza. En otros condados, a veces los niños se colocan a través de agencias proveedoras de cuidado de crianza.

Si usted es un padre/madre de crianza que es pariente del niño(a), es posible que su trabajador(a) social pertenezca a una agencia proveedora de cuidado de crianza. El trabajador(a) social de la agencia se comunicará con el personal del DSS (un administrador(a) de casos) sobre el niño(a) y acerca de cualesquier servicios que sean necesarios. El administrador(a) de casos del DSS debe aprobar (autorizar) el pago a los hogares de crianza y proveedores de servicios.

Papel del DSS o agencia de cuidado de crianza

Una vez que usted sea aprobado(a) y el menor esté viviendo en su hogar, un trabajador(a) social le visitará regularmente (por

* En el Estado de Nueva York, la aprobación de una persona que no es pariente del menor se denomina "certificación".

lo menos dos veces el primer mes de colocación y por lo menos una vez al mes de ahí en adelante). También será invitado(a) a las reuniones de *Revisión del Plan de Servicios* que se llevan a cabo con el personal del DSS o de la agencia de cuidado de crianza para revisar el plan para el niño(a) y los servicios suministrados.

Como pariente que cumple el papel de padre/madre de crianza, usted tendrá que colaborar con los padres, cooperar con los arreglos de visitas con los padres, reunirse con los trabajadores sociales del DSS y/o la agencia de cuidado de crianza, y llevar al niño(a) a las citas médicas, de consejería y escolares. Todas estas actividades ayudan a lograr la meta del retorno del niño(a) a su hogar.

Autoridad legal

Los niños que viven en un hogar de crianza con parientes están bajo la custodia legal del DSS. Esto significa que usted puede tomar decisiones cotidianas de rutina, pero necesita la autorización del padre/madre o agencia de cuidado de crianza para las decisiones sobre el tratamiento médico y otras actividades. El trabajador(a) social le ayudará a obtener la autorización según sea necesario.

Papel del tribunal de justicia

El tribunal de justicia monitoreará el caso mientras el niño(a) esté bajo el sistema de cuidado de crianza. El tribunal llevará a cabo una *audiencia de permanencia* ocho meses después de haberse retirado el niño(a) del hogar. Esta es una audiencia del tribunal para determinar si la colocación del niño(a) debe continuar y si el plan de permanencia es apropiado. Se realizarán audiencias de permanencia cada seis meses después de la primera audiencia de permanencia mientras el niño(a) continúe bajo el sistema de cuidado de crianza.*

Usted debería recibir una copia del *informe de la audiencia de permanencia* 14 días *antes* de que la audiencia se lleve a cabo. Usted tendrá derecho a recibir notificaciones sobre las

* En caso de PINS y JD, las audiencias se llevarán a cabo ocho meses después de que el niño(a) haya sido retirado del hogar y anualmente después de la primera audiencia de permanencia, mientras el niño(a) continúe bajo el sistema de cuidado de crianza.

audiencias de permanencia y el derecho a comparecer y hablar en las audiencias. El objetivo de la audiencia de permanencia es encontrar una situación de vivienda permanente y segura para el niño(a), ya sea reuniéndolo con sus padres o a través de otro plan de permanencia si la reunificación no es posible. El tribunal designará a un tutor(a) y/o abogado(a) para el niño(a) para que represente los intereses de él/ella.

Asistencia financiera

Usted recibirá pagos de cuidado de crianza para ayudarle con la manutención infantil de acuerdo a la edad del niño(a) y a cualquier necesidad especial que pudiera tener él/ella. La cantidad por lo general es mayor que los pagos de Asistencia Temporal (TA). También recibirá pagos para ayudarle con la compra de ropa del menor, costear ciertas actividades del niño(a) y para algunos gastos de transportación. Según el DSS de su localidad, si usted trabaja podrá recibir un reembolso de los costos de cuidado infantil. Casi todos los niños de crianza son elegibles automáticamente para Medicaid.

Cuando un niño(a) está en un hogar de crianza, el DSS por lo general procurará que los padres del niño(a) hagan pagos de manutención infantil. Estos pagos de manutención los recauda el DSS para contrarrestar los costos de los servicios de cuidado de crianza que se proporcionan al niño(a) y a los padres de crianza.

Si el niño(a) es nativo americano:

La Ley para el Bienestar de Menores Nativos Americanos (*Indian Child Welfare Act*) se promulgó para proteger las conexiones culturales que ayudan a los niños nativos americanos a conservar su herencia cultural. Cuando es necesario colocar a un niño(a) nativo americano fuera del hogar, él o ella debe ser ubicado con un miembro de la familia extendida del niño(a) (incluyendo miembros de la familia que no sean nativos americanos) o en hogares o instituciones que cuenten con la aprobación de la tribu del menor. Se debe notificar a la tribu siempre que un niño(a) nativo americano necesite otro hogar.

Si el niño(a) es un inmigrante:

Los niños que no tienen estatus legal para estar en los Estados Unidos pueden no ser elegibles para TA, Medicaid y otros beneficios. No obstante, un joven bajo cuidado de crianza podrá adquirir estado legal solicitando **Estado Inmigratorio Especial para Jóvenes** (*Special Immigrant Juvenile Status—SIJS*). Un niño(a) o joven que está dentro de esta categoría puede obtener una tarjeta verde, convertirse en residente legal permanente, obtener ayuda financiera para la universidad y trabajar en los EE.UU. Para muchos jóvenes bajo el sistema de cuidado de crianza que son inmigrantes indocumentados, ésta es la única oportunidad de legalizar su estado inmigratorio, y el trámite debe iniciarse antes de que el o la joven cumpla los 21 años de edad. Consulte con el tutor(a) y/o abogado(a) del niño(a) y con el DSS si el menor puede solicitar este estado legal.

Los niños que viven con un tutor(a) o han sido adoptados después de haber sido declarados dependientes por el tribunal también son elegibles para SIJS.

Si un niño(a) ya está en el sistema de cuidado de crianza:

La ley cuenta con un procedimiento para que los familiares puedan convertirse en padres de crianza de niños que ya han sido colocados en un hogar de crianza.* En caso de existir ciertas circunstancias, un tribunal puede ordenar al DSS local que coloque a un niño(a) en el hogar de un pariente mientras dure el proceso de aprobación de dicho pariente como padre/madre de crianza.

Al presentar una petición al tribunal, el pariente debe demostrar que:

- el pariente tiene parentesco con el padre/madre del niño(a),
- el niño(a) está actualmente en un hogar de crianza con una persona que no es pariente del menor,
- el pariente desea convertirse en padre/madre de crianza,
- el DSS local no está dispuesto a permitir que el pariente se convierta en padre/madre de crianza, a pesar de que reúna los requisitos para calificar,

* Artículo 10 de la FCA § 1028-a

- no han pasado más de seis meses desde que el pariente fue notificado de que el niño(a) fue retirado de su hogar, y
- no ha pasado más de un año desde que el niño(a) fue retirado de su hogar.

En la eventualidad de que existan todas estas circunstancias, el tribunal de justicia ordenará que se celebre una audiencia para determinar si es en el mejor interés del niño(a) ser colocado en un hogar de crianza con el pariente.

Algunos puntos finales:

- Antes de que el niño(a) pueda ir a un hogar de crianza, el CPS debe primeramente retirarlo de su hogar, o debe determinarse que el menor pertenece a la categoría PINS o JD, y debe ser colocado por una orden del tribunal de justicia bajo el cuidado y custodia del DSS.
- Cuando el DSS o una agencia de cuidado de crianza está en el proceso de aprobar su hogar como un hogar de crianza de un pariente, puede eximirlo de ciertos requisitos de licencia no relacionados con asuntos de seguridad, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos. Por lo general, los requisitos de licencia no relacionados con asuntos de seguridad están vinculados con los aspectos físicos del hogar (tales como el número de habitaciones, espacios o arreglos para dormir).

Para obtener más información:

- Consulte el Capítulo 3 para información sobre pagos de comida y alojamiento para cuidado de crianza y otros tipos de pagos.
- Consulte el Capítulo 4 para información sobre Medicaid y otros servicios de salud.
- Consulte el Capítulo 5 para información sobre educación.

◆ Para más información sobre cuidado de crianza, pídale al trabajador(a) social una copia del *Manual para los Padres de Crianza del Estado de Nueva York*. También puede descargar el manual del portal de la OCFS: www.ocfs.state.ny.us.

5. Adopción

Situación: Un niño(a) necesita un hogar permanente. Hay muchos motivos por los que un niño(a) puede estar disponible para la adopción, por ejemplo: el niño(a) corre peligro si regresa a su hogar y los derechos paternos/maternos han sido terminados (finalizados); los padres renunciaron a sus derechos paternos/maternos; o los padres fallecieron.

“¿Qué sucede si elijo la adopción?”

Si el niño(a) queda legalmente libre para ser adoptado, un pariente aprobado por el DSS o una agencia de cuidado de crianza puede presentar una petición de adopción en el tribunal de relaciones familiares.

Cómo Funciona

Quizás usted quiera adoptar al niño(a), pero sólo puede hacerlo si el niño(a) queda legalmente libre para ser adoptado. Un niño(a) queda legalmente libre para ser adoptado si:

- los padres han renunciado a sus derechos paternos/maternos, o
- los derechos paternos/maternos de los padres han sido finalizados debido a abandono, negligencia permanente, enfermedad mental o retardo mental, abuso grave o recurrente, o muerte. Esto se conoce como *terminación de los derechos paternos/maternos (termination of parental rights—TPR)*.

Cómo convertirse en padre/madre adoptivo(a)

Tal vez quiere adoptar a un niño(a) que es pariente suyo pero que ha estado viviendo con padres de crianza con los que no tiene parentesco. Usted puede presentar una petición para ser considerado padre/madre adoptivo(a), pero los padres de crianza tendrán preferencia si hace más de un año que éstos cuidan al menor y están dispuestos y reúnen los requisitos para adoptar. El juez tendrá la decisión definitiva.

No importa si usted era el padre/madre de crianza del niño(a), aún así tendrá que cumplir con ciertos requisitos para adoptar al niño(a). Estos incluyen:

- Un estudio de su hogar
- Una investigación del Registro Central de Abuso y Maltrato Infantil (SCR) en el Estado de Nueva York (y en cualquier otro estado en el que usted o cualquier otro adulto que viva con usted haya vivido en los últimos cinco años)
- Una impresión de las huellas digitales de toda persona de 18 años o mayor que viva con usted para que se pueda llevar a cabo una investigación del historial criminal a nivel estatal y nacional
- Un historial clínico de un proveedor(a) de atención médica
- Verificaciones de referencia

Si usted ha sido aprobado(a) como padre/madre adoptivo(a) para un niño(a), será invitado(a) a las audiencias de permanencia y tendrá derecho a ser escuchado(a).

Autoridad legal

La adopción es un acuerdo legal permanente que otorga un tribunal de justicia. Cuando usted adopte a un niño(a), será el “padre/madre” legal del niño(a) y asumirá todos los derechos y las responsabilidades de los padres biológicos.

Asistencia financiera

Como padre/madre del niño(a), usted asumirá la responsabilidad legal y financiera por el cuidado, la educación y la manutención del menor. Esto significa que no puede solicitar un subsidio de Asistencia Temporal (TA) basado exclusivamente en los ingresos y recursos del niño(a). Además, no puede procurar pagos de manutención infantil de los padres biológicos una vez que finalice la adopción. *(Para información sobre la ayuda de adopción que puede tener a su disposición, vea la página 33).*

Si Usted Es el Padre/Madre de Crianza del Niño(a)

Si usted es el padre/madre de crianza del niño(a), puede tener ciertos derechos para adoptar al niño(a). Si el niño(a) vivió con usted de manera continua durante 12 meses y ha quedado libre legalmente para ser adoptado, su solicitud de adopción tendrá preferencia. El DSS le ayudará con la solicitud de adopción y su presentación ante el tribunal. Podrá obtener un reembolso por ciertos costos legales de la adopción. (*Para información sobre gastos de adopción no periódicos, véase la próxima página*).

Cuando el niño(a) es adoptado, los padres biológicos a menudo dejan de tener contacto con el niño(a). Sin embargo, en algunos casos los niños pueden continuar teniendo contacto con sus padres biológicos si los padres firman una *entrega condicional*. Esto significa que los padres renunciaron voluntariamente a sus derechos paternales/maternales en un acuerdo firmado que incluía ciertas condiciones que debían cumplirse. Todas las partes—incluso el padre/madre adoptivo(a)—deben aceptar los términos de una entrega condicional. La condición más común es el contacto después de la adopción. Este contacto puede incluir visitas, llamadas telefónicas, correos electrónicos, cartas o intercambio de fotografías.

Las entregas condicionales son muy específicas a cada situación en particular y siempre se deben hacer teniendo en cuenta el mejor interés del niño(a). En la eventualidad de que surjan problemas porque una de las partes no cumpla con las condiciones, o el cumplir con las disposiciones le haga daño al niño(a), el asunto se podrá presentar nuevamente ante el tribunal de relaciones familiares para que el juez haga una evaluación. El juez tomará una decisión que apoye el mejor interés del niño(a), aunque signifique cambiar los términos de la entrega condicional.

Asistencia de adopción

Si usted adopta a un niño(a) con necesidades especiales,* podrá recibir un reembolso de ciertos gastos relacionados con la adopción, como por ejemplo honorarios legales, honorarios por exámenes médicos y gastos de viaje. Estos reciben el nombre de *gastos de adopción no periódicos* porque sólo ocurren una vez. Pregúntele a su trabajador(a) social si califica para recibir un reembolso: en caso de que califique, asegúrese de firmar el acuerdo *antes de completar la adopción del niño(a)*.

Si adopta a un niño(a) con necesidades especiales, podrá calificar para un *subsidio de adopción*.** Este es un pago mensual que le ayudará a cuidar al niño(a). Nuevamente, pregúntele a su trabajador(a) social si califica para recibir un reembolso: en caso de que califique, asegúrese de firmar el acuerdo *antes de completar la adopción del niño(a)*.

Su nivel de ingresos no determina si usted recibirá o no un subsidio de adopción, pero la *cantidad* del subsidio podrá variar según sus ingresos en algunos condados fuera de la Ciudad de Nueva York.

* Necesidades especiales significa que el niño(a) es discapacitado o se considera difícil de colocar o situar en un hogar. La mayoría de los niños de crianza se consideran difíciles de situar. (*Consulte la sección de Definiciones para las definiciones de niño(a) discapacitado(a) o niño(a) difícil de situar*).

** Cuando se coloca a un niño(a) directamente con un pariente u otra persona apropiada como resultado de un caso de abuso o negligencia, el DSS podrá determinar que el niño(a) está legalmente libre para ser adoptado. Esto se conoce como terminación Dale P. Si usted está interesado(a) en adoptar a un niño(a) que vive con usted, debe consultar con el trabajador(a) social del DSS sobre esta opción. En este tipo de adopciones no se ofrece un subsidio de adopción.

Algunos puntos finales:

- El DSS ofrece capacitación en cuestiones relacionadas con la adopción, lo que puede ser muy útil para los padres adoptivos.
- Pregúntele al trabajador(a) social sobre el tipo y la disponibilidad de los servicios posteriores a la adopción. Estos son servicios que se ofrecen a los padres adoptivos una vez que se ha completado la adopción.

Para obtener más información:

- Consulte el Capítulo 3 para información sobre asistencia financiera para padres de crianza/adoptivos.
- Consulte el Capítulo 4 para información sobre Medicaid y otros servicios de salud.
- Consulte el Capítulo 5 para información sobre educación.

◆ Para más información, pídale al trabajador(a) social una copia de la *Guía de Adopción del Estado de Nueva York para Padres de Crianza*. Si vive en la Ciudad de Nueva York, pida la *Guía de Adopción de la Ciudad de Nueva York para Padres de Crianza*. También puede descargar las guías del portal de la OCFS: www.ocfs.state.ny.us.

Ayudando con los Gastos

Cuando un niño(a) de un pariente o amigo(a) se traslada a vivir con usted, sus gastos cotidianos aumentarán. Afortunadamente, tendrá ayuda para la manutención del niño(a), y esta ayuda no depende de los ingresos del proveedor(a) de cuidado. No dude en solicitar la ayuda y los servicios disponibles.

1. Ayuda Financiera para los Parientes— Proveedores de Cuidado Distintos al Padre/Madre

“Como proveedor(a) de cuidado distinto al padre/madre, ¿qué tipo de asistencia puedo esperar?”

Hay varios programas gubernamentales que pueden ayudarle a mantener al niño(a) bajo su cuidado. Se describen a continuación.

Subsidios de Asistencia Temporal

Como pariente que cuida a un niño(a) en su hogar (pero no es el padre/madre de crianza), usted puede recibir mensualmente un subsidio de Asistencia Temporal (TA) en efectivo para el niño(a).*

No es necesario que tenga la custodia legal ni la tutela del niño(a) para solicitar TA.

Hay dos maneras en las que puede solicitar TA:

1. Puede solicitar un subsidio de TA para el niño(a) que está cuidando.
O

* Si usted es un padre/madre de crianza del niño(a) con parentesco, usted recibirá un pago por el cuidado de crianza, no un subsidio de TA.

2. Puede solicitar TA para usted mismo(a) y, si reúne los requisitos de elegibilidad, puede recibir TA para toda la familia.

Cuando sólo el niño(a) recibe TA

Un subsidio en efectivo que se le otorga a usted en nombre del niño(a) se denomina *subsidio para el proveedor(a) de cuidado distinto al padre/madre*. Es posible que el trabajador(a) lo llame *subsidio sólo para el niño(a)* o un subsidio *OTG (other-than-grantee—OTG)*.

Como proveedor(a) de cuidado distinto al padre/madre, ni su ingreso ni sus recursos se tienen en cuenta para determinar la elegibilidad del niño(a) o la cantidad del subsidio de TA para el niño(a). Un proveedor(a) de cuidado distinto al padre/madre puede ser un pariente o un amigo(a).

Cuando solicite por el niño(a), tendrá que mostrar ciertos documentos, tales como:

- Certificado de nacimiento del niño(a)
- Número de Seguro Social del niño(a)
- Cualquier ingreso o recursos con los que pudiera contar el niño(a)
- Su parentesco, si lo hay, con el niño(a)
- Certificado escolar si el niño(a) tiene 16, 17 ó 18 años y usted alega que él o ella asiste a la escuela (y si el niño(a) que usted está cuidando tiene a su vez un hijo(a) que está viviendo con usted).

Se le pedirá información sobre sus ingresos y recursos si es pariente del niño(a). Esto lo exige el gobierno federal para fines de investigación de estudio; no tendrá que proporcionar evidencia de sus ingresos o recursos.

- ◆ **Elegibilidad del niño(a):** La definición de niño(a) elegible es: menor de 18 años, o menor de 19 si él o ella es un estudiante de tiempo completo que asiste regularmente a una escuela secundaria, o a un nivel equivalente en una escuela vocacional o técnica. El subsidio sólo para el niño(a) termina cuando el niño(a) cumple la edad

mencionada. Esto se diferencia con los pagos para el cuidado de crianza que pueden continuar hasta que el niño(a) cumpla los 21 años de edad (*véase la página 52*).

- ◆ **Cantidad del subsidio:** La cantidad del subsidio aumenta insignificadamente en caso de niños adicionales. Esto se diferencia con los pagos para el cuidado de crianza que proporcionan una cantidad estandarizada en base a la edad del niño(a) y a cualesquier necesidades especiales para *cada* niño(a) adicional.

Cuando la familia recibe TA

Usted puede ser elegible para recibir un subsidio de TA que le ayude tanto a usted como al niño(a). Esto se denomina *subsidio familiar*. Cuando el DSS determina la elegibilidad para un subsidio familiar, tiene en cuenta los ingresos y los recursos de la familia.

Si usted solicita un subsidio familiar, tendrá que suministrar cierta información personal, como por ejemplo su número de Seguro Social, fecha de nacimiento, prueba de ciudadanía o estado de inmigración y nivel de educación.

Posiblemente también tenga que cumplir con:

- “Requisitos laborales”—tener un trabajo o haber presentado una solicitud de empleo o capacitación laboral (por lo general los adultos mayores de 60 años están exentos de estos requisitos)
- Impresiones digitales
- Evaluaciones de abuso de alcohol y/o drogas

Si usted adopta al niño(a) que está cuidando

Si usted adopta al niño(a) que está cuidando, usted no es elegible para recibir TA sólo para el niño(a). Los proveedores de cuidado que adoptan a un niño(a) se convierten en los padres legales del menor y son responsables financieramente por el sustento del niño(a).

Si quiere solicitar TA como padre/madre adoptivo(a) del niño(a), tendrá que pedir un subsidio familiar. Se tendrán en cuenta sus ingresos y recursos cuando el DSS determine su elegibilidad y la del niño(a).

Si usted recibe un subsidio de adopción, podrá tener derecho a recibir TA sin la necesidad de incluir al niño(a) y al subsidio en la subvención de TA, si esto resulta en beneficios financieros para su familia (*véase la página 53 para información sobre el subsidio de adopción*).

Manutención Infantil

Los parientes no son legalmente responsables de mantener al niño(a) que están cuidando, a menos que lo adopten legalmente o, en caso de padrastros, el tribunal les ordene que se hagan cargo de la manutención del menor. Se espera que los padres biológicos (aunque sean menores de edad) mantengan financieramente a sus hijos. A veces un tribunal ordena a que los padres biológicos mantengan a sus hijos mediante pagos de manutención infantil. Si usted está cuidando al hijo(a) de estos padres, es posible que tenga derecho a recibir manutención infantil de uno o ambos padres hasta que el niño(a) cumpla los 21 años de edad.

Si usted solicita, o está recibiendo TA para un niño(a), usted automáticamente recibirá servicios de manutención infantil, a menos que el procurar la manutención infantil resulte en daños físicos o emocionales para usted o el niño(a).

Si no está recibiendo TA u otros beneficios, puede solicitar manutención infantil si tiene custodia física del niño(a). No es necesario que tenga la custodia legal del niño(a).

Solicitando manutención infantil

Cuando solicite estos servicios, la oficina de cumplimiento de manutención infantil de su localidad (en el DSS de su condado o la HRA en la Ciudad de Nueva York) le ayudará a ubicar a los padres biológicos, a establecer la paternidad/maternidad (si es necesario) y a presentar la petición ante el tribunal de relaciones familiares para obtener manutención infantil, cobertura médica/dental y pagos por gastos para el cuidado del niño(a).

Los pagos de manutención infantil recaudados le corresponden a usted para ayudar con la crianza del niño(a). Para solicitar los servicios, llame al 1-888-208-4485, TTY 1-866-875-9975 o visite personalmente la oficina de manutención infantil en su localidad.

Servicios de manutención infantil

Una vez que el tribunal haya establecido una orden de manutención infantil pagadera a través de la unidad de recaudación, la unidad de manutención infantil de su localidad mantendrá su cuenta. Esto incluye revisar la orden para realizar ajustes por costo de vida o cambios ordenados por el tribunal, y hacer cumplir la orden en caso que no se reciban los pagos. La oficina de cumplimiento de manutención infantil de su localidad también trabaja en coordinación con otros estados y países extranjeros para hacer cumplir las órdenes. Para más información, visite <http://newyorkchildsupport.com>.

Programa de Cupones para Alimentos

Los beneficios que brindan los cupones para alimentos pueden ayudar a una familia a estirar su presupuesto alimentario y preparar comidas sanas. Sin embargo, las reglas de elegibilidad de los cupones para alimentos son diferentes para los subsidios de TA que son sólo para el niño(a) en comparación a los subsidios de TA que incluyen a los adultos de la familia. Una familia que recibe un subsidio de TA sólo para el niño(a) no es automáticamente elegible para beneficios de cupones para alimentos. Para estas familias, la elegibilidad para recibir beneficios de cupones para alimentos no se basa solamente en los ingresos del niño(a). Esto significa que si la familia del proveedor(a) de cuidado no es elegible, entonces el niño(a) que recibe el subsidio de TA tampoco será elegible.

Gracias a cambios recientes en las reglas, ahora es más fácil solicitar y recibir el beneficio de los cupones para alimentos. Para la mayoría de las familias, se imponen menos límites sobre los ahorros. También se ha eliminado el requisito de impresión de huellas digitales para las familias que viven fuera de la Ciudad de Nueva York.

Si usted es elegible recibirá una Tarjeta de Identificación de Beneficios Comunes, similar a una tarjeta de débito o crédito, que puede utilizarse para comprar artículos de comida, así como semillas o plantas para cultivar alimentos.

En algunos lugares puede solicitar los cupones para alimentos en línea con la ayuda de una organización comunitaria,

y puede obtener información sobre su elegibilidad para recibir cupones para alimentos y otros beneficios visitando www.myBenefits.ny.gov. Si usted y todas las personas de su unidad familiar están en el proceso de solicitar o ya reciben pagos del Ingreso Suplementario del Seguro (*Supplemental Security Income—SSI*), cualquier oficina del Seguro Social le ayudará a completar la solicitud de cupones para alimentos y la enviará en su nombre a la oficina de cupones para alimentos. Para más información, visite www.otda.state.ny.us/main/foodstamps.

Subsidio de Energía para el Hogar (*Home Energy Assistance Program—HEAP*)

El programa HEAP ayuda a las personas de bajos ingresos a pagar sus facturas de calefacción. HEAP también puede prestar asistencia para responder a una emergencia de calefacción o a una relacionada con la calefacción. Asimismo, también paga los costos de reparación y/o reemplazo del equipo esencial de calefacción que es propiedad del solicitante. Usted puede calificar para recibir asistencia, según sus ingresos y situación de vivienda. Consulte con el DSS de su condado o con la Oficina para Personas de la Tercera Edad (*Office for the Aging*) de su condado. Llame al 1-800-342-3009 para obtener más información.

Cuidado de Niños

Los parientes pueden solicitar asistencia para pagar los costos del cuidado infantil. Algunos proveedores de cuidado, distintos al padre/madre, que reciben Asistencia Temporal o han cerrado recientemente su caso de TA (debido a ingresos laborales u otro motivo) pueden ser elegibles para una *garantía de cuidado infantil*. Una garantía de cuidado infantil significa que el DSS pagará casi todos o todos los costos de cuidado infantil si el familiar es elegible.

No obstante, los diferentes condados tienen diferentes reglas sobre la asistencia para los proveedores de cuidado que no son elegibles para una garantía de cuidado infantil; en tales casos la asistencia para el cuidado infantil también depende de la cantidad disponible de fondos en el condado donde usted vive. Los proveedores de cuidado que estén empleados pueden

solicitar asistencia para cuidado infantil en todos los condados, siempre que haya fondos disponibles.

En algunos condados, los proveedores de cuidado que participan en programas de educación y capacitación pueden ser elegibles para obtener ayuda para el cuidado infantil. En ciertas circunstancias, los Servicios Preventivos del DSS pueden cubrir los costos del cuidado infantil, aunque usted no esté empleado(a).

¿Cómo solicito estos programas?

Puede solicitar estos programas en el DSS de su condado, o la HRA en la Ciudad de Nueva York. Cuando solicita TA, usted también puede solicitar Medicaid y los beneficios de cupones para alimentos en la misma solicitud. Es importante que conteste todas las preguntas que aparecen en la solicitud. Los trabajadores del DSS de su localidad deben ayudarle a completar la solicitud si usted necesita ayuda.

→ Visite www.myBenefits.ny.gov para verificar de manera rápida y confidencial su elegibilidad para los servicios de asistencia y otros beneficios.

Audiencia Imparcial

Usted tiene derecho a apelar la decisión de la agencia sobre cualquiera de los programas mencionados previamente en los siguientes casos:

- le niegan su solicitud,
- le dicen que su caso o el caso del niño(a) se cerrará, o
- le dicen que se reducirá el dinero u otra ayuda que recibe.

Usted puede solicitar una conferencia y/o una audiencia imparcial estatal. Para solicitar una conferencia, llame o escriba al DSS de su localidad.

Para solicitar una audiencia imparcial estatal:

- llame al 1-800-342-3334,
- envíe su solicitud por fax al 1-518-473-6735,
- presente su solicitud en línea visitando www.otda.state.ny.us/oah/forms.asp,

- escriba a la New York State Office of Temporary and Disability Assistance, Office of Administrative Hearings, P.O. Box 1930, Albany, NY 12201–1930, o
- haga su solicitud personalmente presentándose en una de las oficinas que se indican a continuación:

Office of Administrative Hearings
(Oficina de Audiencias Administrativas)
99 Washington Avenue, 12th Floor
Albany, NY 12210

Office of Administrative Hearings
(Oficina de Audiencias Administrativas)
14 Boerum Place, 1st Floor
Brooklyn, NY 11201

Office of Administrative Hearings
(Oficina de Audiencias Administrativas)
330 West 34th Street, 3rd Floor
New York, NY 10001

Programa de Desayuno y Almuerzo Escolar

Los Programas de Desayuno y Almuerzo Escolar (*School Breakfast and Lunch Programs*) son programas federales que ofrecen desayuno y almuerzo gratuitamente, a un precio reducido o a precio regular en las escuelas participantes en el Estado de Nueva York. Las comidas son las mismas para todos los niños, sin prestar atención a la categoría de pago, y las escuelas no pueden identificar a los estudiantes que reciben comidas gratuitas o a un precio reducido. Póngase en contacto con la escuela del niño(a) para más información.

La Oficina de Asistencia Temporal y Asistencia para Incapacitados del Estado de Nueva York (OTDA) identifica anualmente por computadora a los niños que reciben TA o beneficios de cupones para alimentos, y envía cartas a los padres o proveedores de cuidado para que lleven a la escuela con el fin de certificar su elegibilidad. Estas cartas se envían todos los meses de agosto.

Programa para Mujeres, Infantes y Niños (*Women, Infants, and Children—WIC*)

El programa WIC ofrece asistencia alimentaria y evaluación nutricional a las mujeres embarazadas de bajos ingresos, a las mujeres con niños de 11 meses o menores y a los niños menores de 5 años que tienen un problema de nutrición, como por ejemplo anemia o problemas de desarrollo. Los parientes pueden solicitar participar en el programa WIC si ellos o los niños que cuidan cumplen con el criterio de elegibilidad.* Llame al 1-800-522-5006 para más información sobre el programa WIC y dónde puede inscribirse.

Beneficios a través de la Administración del Seguro Social

Los proveedores de cuidado distintos al padre/madre que cuidan a un niño(a) cuyos padres están discapacitados o han fallecido pueden solicitar beneficios del Seguro Social o beneficios del Ingreso Suplementario del Seguro en nombre del niño(a).

Ingreso Suplementario del Seguro (*Supplemental Security Income—SSI*)

El SSI es una asistencia mensual en efectivo para las personas que tienen 65 años de edad o más, son ciegos o discapacitadas y cuentan con ingresos y recursos limitados. Los niños menores de 18 años de edad tienen derecho a recibir SSI si son ciegos o tienen una discapacidad grave y cuentan con ingresos y recursos que caen dentro de los límites de elegibilidad. Algunos de los ingresos y recursos de un padre/madre o padrastro/madrastra que vive con el niño(a) se tienen en cuenta para determinar los ingresos y recursos del niño(a).

Cuando presente una solicitud para el niño(a), tendrá que probar que es un *solicitante apropiado*. En el caso de un niño(a) que solicite SSI, el padre/madre o adulto(a) responsable del cuidado del niño(a) es el solicitante apropiado.

* Los niños en cuidado de crianza automáticamente son elegibles para recibir beneficios de WIC.

Tarjeta del Seguro Social: Un solicitante apropiado también puede solicitar una tarjeta del Seguro Social para un niño(a). En virtud de las reglas federales, el solicitante que pueda establecer un *parentesco y custodia/responsabilidad* por el niño(a), y quien esté autorizado como solicitante apropiado, puede firmar una Solicitud para una Tarjeta del Seguro Social (Formulario SS-5). El solicitante puede ser: un hermano(a), abuelo(a) o tío(a) con custodia del niño(a) y/o un individuo que presente la solicitud en nombre de otro individuo (adulto(a) o menor) que pueda establecer parentesco y responsabilidad. Por ejemplo, un abuelo(a) con custodia física pero no legal puede ser un solicitante apropiado.

Si el niño(a) bajo su cuidado ya recibe SSI, usted puede solicitar ser un *beneficiario(a) representativo(a)*, la persona que recibe el pago. Un beneficiario(a) representativo(a) puede ser un pariente o amigo(a) cercano sin custodia pero que demuestre mucho interés.

Un niño(a) que se traslada a su casa puede afectar la cantidad del subsidio mensual que recibe de SSI, si usted actualmente recibe SSI. Puede consultar sobre este tema en la Oficina del Seguro Social de su localidad.

→ Si el niño(a) que está cuidando es discapacitado debe solicitar tanto TA como SSI. Si se determina que el niño(a) es elegible para recibir SSI, el caso de TA se cerrará a la fecha de esta determinación. La decisión sobre los beneficios de SSI y el inicio del pago de los beneficios puede demorarse.

◆ **Hermanos(as):** Cuando un hermano(a) que está bajo el cuidado de un pariente recibe SSI, la presencia de ese niño(a) en el hogar y su subsidio de SSI es “invisible” para los fines de Asistencia Temporal. Los demás niños recibirán TA como si en el hogar no hubiera un niño(a) que recibe SSI.

Para más información, comuníquese con la Oficina del Distrito del Seguro Social de su localidad o llame al 1-800-772-1213.

Seguro de Vejez, Supervivencia y Discapacidad (*Old-Age Survivors and Disability Insurance—OASDI*)

Los niños que están bajo el cuidado de sus abuelos u otros parientes pueden ser elegibles para beneficios del Seguro Social como dependientes en virtud del Seguro de Vejez, Supervivencia y Discapacidad (OASDI) si el padre/madre del niño(a) recibe beneficios de jubilación o seguro por discapacidad, o si el padre/madre estaba plenamente asegurado a la fecha de su fallecimiento. Por lo general, estos beneficios se ofrecen a los niños hasta la edad de los 18 años.

Los abuelos y otros parientes pueden solicitar los beneficios en nombre del niño(a) en base al historial de trabajo del padre/madre del niño(a). Si un niño(a) no está recibiendo beneficios de dependiente en base al historial de trabajo del padre/madre, el niño(a) puede tener derecho a los mismos conforme al historial de trabajo de su abuelo(a).

Generalmente, para calificar, el abuelo(a) debe estar a cargo del niño(a) porque los padres del menor fallecieron o están discapacitados. Además, el niño(a) tiene que haber comenzado a vivir con su abuelo(a) antes de cumplir los 18 años de edad y debe haber recibido por lo menos la mitad de su manutención durante el año previo al que su abuelo(a) adquiriera la elegibilidad para los beneficios. Los niños que están bajo el cuidado de otro pariente distinto al abuelo(a) podrán calificar para beneficios de dependiente solamente si son adoptados legalmente por ese proveedor(a) de cuidado.

Si los padres han fallecido o están discapacitados, una ley federal permite que los abuelos y otros parientes agreguen a los niños que están bajo su cuidado al reclamo del Seguro Social sin necesidad de tener que adoptarlos.

Si los parientes adoptan al niño(a), los niños se pueden agregar a los beneficios del Seguro Social como dependientes.

2. Ayuda Financiera para los Padres de Crianza que Son Parientes del Menor

“Como pariente y padre/madre de crianza del niño(a), ¿qué tipo de ayuda puedo esperar?”

Pagos de Alojamiento y Comida para el Cuidado de Crianza

Como padre/madre de crianza que es pariente del menor, usted recibirá un pago de alojamiento y comida para cada niño(a) que vaya a vivir a su hogar. El DSS de cada condado establece sus propias tarifas (hasta el monto más alto permitido por el estado). Las tarifas varían según la edad del niño(a). Por cada hermano(a) que vaya a vivir a su casa, también recibirá un pago por ese niño(a) según la edad de él/ella.

El DSS designará las necesidades de cada niño(a) como *básicas, especiales o excepcionales*. La cantidad del pago se basará en la circunstancia o la condición del niño(a). La designación se puede cambiar en cualquier momento durante la colocación a medida que cambien las necesidades del niño(a).

Los niveles de cuidado son los siguientes:

- **Básico:*** Al niño(a) no se le ha diagnosticado una discapacidad física o mental que requiera atención especial, si bien él o ella pueda tener problemas relacionados con la negligencia, el maltrato o la falta de cuidado.
- **Especial:** El niño(a) tiene una condición física pronunciada certificada por un médico que requiere un alto grado de atención física; o está a la espera de una audiencia del tribunal de relaciones familiares con respecto a una petición como Persona que Necesita Supervisión (PINS) o Delincuente Juvenil (JD) o ha sido declarado como PINS o JD; o ha sido diagnosticado por un psiquiatra o psicólogo calificado como un individuo que sufre un trastorno de desarrollo moderado, trastorno emocional o un trastorno de conducta que requiere

* Básico es a veces referido como “normal”.

un alto grado de supervisión; o es un refugiado(a) o cubano(a)/haitiano(a) que ha ingresado al país y no puede desenvolverse adecuadamente debido a factores relacionados con su estado de inmigración; o ingresó directamente al cuidado de crianza después de una hospitalización dentro del pasado año.

- **Excepcional:** El niño(a) requiere atención las 24 horas del día por parte de una enfermera calificada o un individuo bajo la supervisión de una enfermera(o) o médico(a) calificado, según la certificación de un médico(a); o tiene problemas graves de conducta que involucran violencia y un psiquiatra o psicólogo(a) calificado ha determinado que requiere un alto nivel de supervisión individual en un hogar de crianza; o un médico(a) calificado le ha diagnosticado que padece de una enfermedad mental grave, trastornos severos de desarrollo, daño cerebral o autismo; o un médico(a) le ha diagnosticado que tiene SIDA o una enfermedad relacionada con el VIH (hasta un año si la prueba del VIH del niño(a) resulta positiva y luego las pruebas subsiguientes del VIH dan un resultado negativo).

◆ **Nota:** Para recibir pagos especiales o excepcionales, usted deberá demostrar que puede cuidar a niños que tienen condiciones especiales o excepcionales. Tendrá que asistir a programas de capacitación y participar activamente en las conferencias relacionadas con el caso. Usted deberá demostrar que puede trabajar con los profesionales que participan en el plan de tratamiento del niño(a) y aceptar asistencia e indicaciones para el cuidado del niño(a).

Usted o el trabajador(a) social puede presentar una solicitud para los pagos especiales o excepcionales. Si el nivel de dificultad cambia (disminuye o aumenta) debido a la necesidad de cuidado y supervisión del niño(a), también cambiarán los pagos por alojamiento y comida.

Notificación y derecho a una audiencia imparcial

Usted será notificado sobre la cantidad del pago que recibirá cuando el DSS o la agencia de cuidado de crianza determine la tarifa y siempre que haya un cambio en el nivel de la tarifa. Si usted no está de acuerdo con el nivel de cuidado que se le adjudica al niño(a) de crianza, usted tiene derecho a apelar la decisión solicitando una conferencia al DSS de su localidad. Usted también tiene derecho a una audiencia imparcial para revisar la determinación y los pagos que recibirá por alojamiento y comida. Debe solicitar la audiencia imparcial dentro de los 60 días de la fecha de notificación que aparece en el aviso de pago por alojamiento y comida (*véanse las páginas 41-42 para información de contacto para una audiencia imparcial*).

Padres adolescentes en el sistema de cuidado de crianza

Aunque esté en el sistema de cuidado de crianza, un padre/madre adolescente conservará la custodia de su bebé, salvo que exista preocupación por la seguridad del niño(a). A veces los parientes (generalmente los abuelos) terminan cuidando al padre/madre adolescente y a su bebé. Si este es su caso, recibirá pagos por alojamiento y comida para cuidado de crianza que incluirán tanto la tarifa para el adolescente como la tarifa para el bebé. Las dos tarifas se combinan en una tarifa amplificada. A pesar de que el bebé o niño(a) pequeño no está bajo cuidado de crianza, la tarifa para el bebé se calcula usando la tarifa de alojamiento y comida del sistema de cuidado de crianza para un bebé o niño(a) pequeño de la misma edad y cualesquier necesidades especiales, como por ejemplo subsidio para pañales.

Otros Pagos

Ropa

Usted recibirá un subsidio para la ropa (inicial y continuo) para brindarle al niño(a) una indumentaria básica y apropiada. El DSS de cada localidad determinará la cantidad. En situaciones especiales, es posible que pueda recibir un pago de emergencia para ropa.

Subsidio para pañales

Se autoriza automáticamente un subsidio para pañales para los niños desde su nacimiento hasta los 3 años de edad. Si un

niño(a) sólo necesita pañales durante la noche después de los 3 años de edad, se puede autorizar un subsidio parcial para pañales. Se necesita un certificado médico que haga constar la necesidad para continuar el subsidio para pañales después que el niño(a) cumpla los 4 años de edad.

Cuidado de niños

Si trabaja fuera del hogar, el DSS de su condado puede hacer pagos para el cuidado infantil (cuidado diurno). Verifique con el DSS o su agencia para obtener información acerca de la política sobre el cuidado de niños. Los pagos para el cuidado infantil se basan en el número real de horas de trabajo.

El DSS puede pagar directamente a los proveedores de cuidado infantil si están autorizados o registrados como centros de cuidado infantil o programas para antes o después de la escuela. Si usted usa un proveedor(a) de cuidado infantil que no está registrado, usted le pagará al proveedor(a) y el DSS le reembolsará los gastos.

→ Los padres de crianza que reciben la tarifa excepcional no son elegibles para recibir pagos adicionales para el cuidado diurno de niños.

Servicio de relevo

Si es necesario, se puede ofrecer a los padres de crianza un servicio de relevo. El servicio de relevo es la provisión de cuidado y supervisión temporal de los niños para dar descanso al padre/madre de crianza. Usted puede ser elegible para el servicio de relevo si el niño(a) que está cuidando tiene necesidades emocionales, físicas o de salud especiales (incluyendo SIDA o una infección o enfermedad relacionada con el VIH) y necesita alivio temporal de sus responsabilidades de cuidado para que el niño(a) pueda quedarse en su casa. Otros criterios que se tienen en cuenta incluyen: si usted es hospitalizado(a) repentinamente debido a un accidente, lesión o enfermedad; o si necesita ausentarse de su casa debido a la muerte de un miembro inmediato de su familia.

Transportación

Usted puede recibir pagos por el costo de la transportación, si es necesario, para (1) visitas a los padres del niño(a) o hermanos(as) que viven con otros parientes o en un hogar de

crianza o adoptivo diferente; (2) visitas al médico(a); y (3) citas relacionadas al niño(a). El DSS de su condado fijará la tarifa.

Gastos relacionados con la escuela

Usted podrá recibir un reembolso por los gastos relacionados con la escuela, como por ejemplo libros, el costo de ciertas actividades, el costo de viajes de estudio, cuotas del club escolar y suministros de arte. También podrá recibir un reembolso por el costo de un vestido especial para la graduación de la secundaria, fotos de la escuela o ceremonias religiosas.

Los costos de instrucción personalizada también se pueden reembolsar si el servicio es correctivo, la escuela lo solicita por escrito y no se lo puede conseguir de ninguna otra forma.

Costos de actividades

Se podrá reembolsar el costo de ciertas actividades especiales, recreativas, secundarias, extracurriculares. Esto incluye clases de música, arte y/o danza (que no se ofrecen en la escuela) y la compra o alquiler de equipo; y membresía y participación en grupos organizados, como por ejemplo YWCA/YMCA, Scouts o Little League.

Costo de un campamento de vacaciones

Se podrán reembolsar los costos de un campamento de verano diurno o un campamento residencial, incluyendo los gastos de inscripción y transportación.

Daños o pérdida de propiedad

Algunas agencias podrán considerar la compensación a los padres de crianza por el daño y/o pérdida de propiedad personal causada por un niño(a) bajo su cuidado, si los costos no están cubiertos por el seguro de los padres adoptivos.

Ayuda Financiera para Jóvenes en el Sistema de Cuidado de Crianza

Los adolescentes en el sistema de cuidado de crianza que desean ingresar a la universidad pueden solicitar una beca del programa federal de Vales de Educación y Capacitación (*Education and Training Voucher—ETV*). Este programa se creó para ayudar a los jóvenes en el sistema de cuidado de crianza a asistir a la universidad o a un programa de capacitación.

Un(a) joven puede ser elegible para recibir hasta \$5,000 al año, cantidad que puede utilizarse para costos de matrícula, libros, suministros, cuotas, transportación, alojamiento y comida, apoyo académico e incluso cuidado infantil si el joven es padre/madre.

Los jóvenes que son adoptados del sistema de cuidado de crianza después de los 16 años de edad pueden tener derecho a recibir un vale. Si un(a) joven recibió un vale a la edad de los 21 años, puede que tenga derecho a continuar recibéndolo hasta cumplir los 23 años.

Los jóvenes deben consultar con su trabajador(a) social sobre cómo solicitar un vale. Para más información, visite www.statevoucher.org y haga clic en *New York State* (Estado de Nueva York).

- ◆ El *Manual para los Jóvenes en el Sistema de Cuidado de Crianza* del Estado de Nueva York tiene información sobre cómo solicitar el ingreso a la universidad y la ayuda financiera. Los niños de 12 años de edad y mayores deben tener una copia del manual. Pídale uno al trabajador(a) social, o los jóvenes pueden descargarlo de www.youthinprogress.org.

Servicio de Destrezas de Vida para los Jóvenes en el Sistema de Cuidado de Crianza

Todos los jóvenes bajo cuidado de crianza de 14 años de edad y mayores deben recibir capacitación sobre destrezas importantes para la vida diaria, llamadas *destrezas para una vida independiente*. Los servicios de destrezas para una vida independiente ayudan a los jóvenes en muchas áreas, como por ejemplo la elaboración de un presupuesto, asuntos de vivienda, empleo, salud, educación, toma de decisiones y planificación de objetivos. Aprender estas destrezas—tales como cocinar, limpiar y solicitar un empleo—es importante para hacer la transición a la adultez. Cuando los jóvenes participan para aprender estas destrezas, reciben una pequeña retribución (conocida como estipendio). El estipendio se puede interrumpir si los jóvenes dejan de participar en el programa.

¿Cuánto tiempo puede un(a) joven permanecer en el sistema de cuidado de crianza?

Los jóvenes pueden permanecer en el sistema de cuidado de crianza hasta los 21 años de edad. Para permanecer en el sistema de cuidado de crianza después de los 18 años, deben prestar su consentimiento *y* deben estar estudiando en una escuela o universidad, o seguir regularmente un programa de capacitación profesional o técnica, o carecer de las destrezas o habilidades necesarias para la vida independiente. El tribunal continuará celebrando audiencias de permanencia para los jóvenes de 18 a 21 años de edad que permanezcan en el sistema de cuidado de crianza.

Algunos jóvenes, incluso jóvenes en el sistema de cuidado de crianza que se quedan en el sistema hasta los 18 años, son elegibles para *servicios de supervisión hasta los 21 años de edad*. Durante el período de supervisión hasta los 21 años, los jóvenes dejan de estar bajo la custodia del DSS. No obstante, mientras tengan menos de 21 años de edad, pueden tener derecho a recibir servicios como por ejemplo asistencia económica, para la vivienda, consejería, empleo, educación y ayuda de otro tipo, para hacer una transición exitosa hacia la vida adulta. La agencia debe darle a los jóvenes el nombre y el número de teléfono de la persona de contacto si necesitan los servicios.

Manutención Infantil

Los padres biológicos son responsables financieramente de sus hijos aunque éstos no vivan con ellos. Cuando los niños están bajo cuidado de crianza, el trabajador(a) social de cuidado de crianza evaluará si debe hacerse una referencia para asuntos de manutención infantil. La evaluación se hace de modo separado para cada padre/madre.

Se prohíbe una referencia para asuntos de manutención infantil si la referencia podría tener un efecto negativo para la salud, la seguridad o el bienestar del niño(a) de crianza u otros en la unidad familiar del niño(a); o sobre el período de tiempo durante el que el niño(a) permanecerá en cuidado de

crianza; o sobre la capacidad del niño(a) de regresar a su hogar una vez que deje el hogar de crianza. Si estas circunstancias no se aplican, se debe hacer una referencia a la oficina de manutención infantil de su localidad (en el DSS de su condado o la HRA de la Ciudad de Nueva York), y el trabajador(a) de manutención infantil presentará la petición.

Si se ordena la manutención infantil, el dinero que se recaude de los padres biológicos se enviará al DSS y se destinará al costo de proporcionar cuidado de crianza para el niño(a).

Pagos de Adopción para los Padres de Crianza que Adoptan

Si usted adopta a un niño(a) con necesidades especiales (*vea a continuación*), podrá recibir un reembolso por ciertos gastos relacionados con la adopción, como por ejemplo honorarios legales, honorarios por exámenes médicos y gastos de viaje. Estos se llaman *gastos de adopción no recurrentes* porque ocurren una sola vez. Pregunte a su trabajador(a) social si califica para recibir un reembolso: en caso de que califique, recuerde firmar el acuerdo *antes de completar la adopción del niño(a)*.

Si adopta a un niño(a) con necesidades especiales, puede calificar para un *subsidio de adopción*. Este es un pago mensual que le ayudará a cuidar al niño(a). Nuevamente, pregúntele a su trabajador(a) social si califica para el reembolso: en caso de que califique, recuerde firmar el acuerdo *antes de completar la adopción del niño(a)*.

La cantidad del subsidio de adopción se clasifica como básico, especial o excepcional, y por lo general es una continuación de la tarifa/categoría del niño(a) cuando estaba bajo el sistema de cuidado de crianza. Sus ingresos no determinarán si usted recibirá o no un subsidio de adopción, pero la *cantidad* podría verse afectada por sus ingresos en algunos condados fuera de la Ciudad de Nueva York.

Necesidades especiales significa que el niño(a) es discapacitado o se considera difícil de situar.

- **Niño(a) discapacitado(a).** Un niño(a) discapacitado(a) es un niño(a) que tiene una condición o discapacidad física, mental o emocional que es tan

grave que implica un obstáculo considerable para la adopción del niño(a).

- **Niño(a) difícil de situar.** Un niño(a) difícil de situar es un menor que cumple parámetros relacionados a una cierta categoría de edad, grupo de hermanos carnales, grupo minoritario u otros, o que ha estado en un sitio durante un tiempo prolongado antes de la firma del Acuerdo de Colocación de Adopción.

(Consulte la sección de Definiciones de este manual para las definiciones completas de niño(a) discapacitado(a) y niño(a) difícil de situar).

→ Consulte el Capítulo 4 para información sobre atención médica y seguro médico.

3. Beneficios Impositivos o de Impuestos

“¿Soy elegible para recibir beneficios impositivos o relativos a impuestos?”

Además de la asistencia financiera, los proveedores de cuidado distintos al padre/madre pueden tener derecho a recibir beneficios impositivos o relativos a impuestos. Estos beneficios se ofrecen en la forma de créditos impositivos que reducen la cantidad de los impuestos que usted debe. Algunos créditos son *reembolsables*, lo que significa que recibirá un reembolso en efectivo si los créditos son mayores que la cantidad que debe de impuestos.

Créditos Impositivos por Ingresos Ganados/Devengados (*Earned Income Tax Credits—EITCs*)

Los EITC son créditos impositivos para trabajadores de ingresos bajos y moderados—incluyendo a parientes que están criando a niños. Hay EITC federales, del Estado de Nueva York y de la Ciudad de Nueva York. Puede reclamar cada uno de estos créditos cuando presente su declaración de impuestos, aunque no adeude impuestos. Consulte la Publicación 596 del Servicio de Rentas Internas (*Internal Revenue Service—IRS*) y la Publicación del Estado de Nueva York 310-NY, *Información sobre los Créditos por Ingresos Devengados de Nueva York*.

Usted puede calificar para un EITC si ha ganado ingresos y ha cuidado a un niño(a) que reúne los requisitos* durante más de medio año. Este crédito disminuye la cantidad de impuestos que debe o pueda deber o le proporciona un reembolso. Usted debe solicitar el crédito cuando presente su declaración de impuestos. En la mayoría de los casos, un EITC no afecta la elegibilidad para beneficios, como por ejemplo TA, cupones para alimentos, asistencia para cuidado infantil, SSI, Medicaid o vivienda pública o subsidiada.

Los pagos federales por adelantado de EITC permiten a las personas que califican recibir parte del crédito federal EITC por adelantado en vez de esperar hasta finales del año. Para una copia del Paquete Impositivo EITC para los Abuelos Responsables de la Crianza de Nietos (*EITC Tax Package for Grandparents Raising Grandchildren*), contacte al Centro de Información para Abuelos de la AARP llamando al 1-888-687-2277.

Créditos Impositivos por Hijos (*Child Tax Credits—CTCs*)

El Crédito Impositivo por Hijos (CTC) del gobierno federal que se aplica a cada niño(a) menor de 17 años de edad que califique es un crédito no reembolsable que se utiliza para reducir la cantidad de impuestos federales que usted debe. Consulte la Publicación 972 del Servicio de Rentas Internas (IRS), Crédito Impositivo por Hijos (*Child Tax Credit*), para información sobre este crédito y el Crédito Impositivo por Hijo(a) Adicional reembolsable.

El Crédito Impositivo por Hijo(a) Adicional es un crédito para las personas que reciben menos de la cantidad total del Crédito Impositivo por Hijos. Este crédito puede proporcionarle un reembolso aunque no deba ninguna cantidad relativa a impuestos. Use el Formulario 8812 del IRS, Crédito Impositivo por Hijo Adicional (*Additional Child Tax Credit*).

* ¿Qué niño(a) califica? Un niño(a) quien es su nieto(a), niño(a) adoptado(a), hijastro(a), niño(a) de crianza, hermano(a), hermanastro(a), o un descendiente de uno de estos parientes. El niño(a) debe ser menor de los 19 años de edad o menor de 24 años, si es un estudiante de tiempo completo. Los niños de cualquier edad que tienen discapacidades permanentes califican. El niño(a) debe haber vivido con usted en los Estados Unidos de Norteamérica por más de medio año.

El crédito impositivo por hijos del Estado de Nueva York se conoce como el Crédito Empire State por Hijos. Este crédito es para los niños de 4 a 16 años de edad. Para reclamar el crédito, use el Formulario IT-213 del Estado de Nueva York, Reclamo del Crédito Empire State por Hijos (*Claim for Empire State Child Credit*).

Créditos Impositivos para el Cuidado de Hijos y Dependientes

Los créditos federales del Estado de Nueva York y de la Ciudad de Nueva York para el cuidado de hijos y dependientes son beneficios para los trabajadores con hijos que pagan a otra persona para que cuide a sus hijos mientras ellos trabajan. El crédito federal no es reembolsable, pero los créditos del Estado de Nueva York y de la Ciudad de Nueva York son totalmente reembolsables.

En caso de un padre/madre soltero(a), el padre/madre soltero(a) debe trabajar. En una familia constituida por el padre y la madre, ambos padres deben trabajar. Para calificar, el hijo(a) debe tener menos de 13 años o más de 12 años de edad, y él o ella debe tener una discapacidad física o mental que le impida cuidarse a sí mismo. El niño(a) debe vivir con el pariente que lo cuida y tener un número de Seguro Social.

Los créditos se basan en el costo del cuidado infantil hasta una cantidad máxima establecida por el gobierno federal. El proveedor(a) de cuidado debe proporcionar el número de Seguro Social o Número de Identificación de Contribuyente (*Tax Payer Identification Number—TIN*) del proveedor(a) de cuidado infantil y debe indicar el nombre y la dirección de la persona u organización que proporciona el cuidado. Para más información, consulte la Publicación 503 del IRS, Gastos Impositivos por Cuidado de Hijos y Dependientes (*Child and Dependent Care Tax Expenses*), que incluye una hoja de trabajo y el Formulario 2441 del IRS. Los créditos del Estado de Nueva York y de la Ciudad de Nueva York se pueden reclamar usando el Formulario IT-216 del Estado de Nueva York, Reclamo de Crédito por Cuidado de Hijos y Dependientes (*Claim for Child and Dependent Care Credit*).

Crédito Impositivo Federal por Adopción

Es posible que pueda reclamar un crédito impositivo por los gastos autorizados que fueron pagados para adoptar a un niño(a) elegible (incluyendo a un niño(a) con necesidades especiales) o excluir de sus ingresos sujetos a impuestos ciertos beneficios de adopción proporcionados por su empleador(a).

El crédito impositivo federal por adopción es un crédito impositivo no reembolsable que se resta de sus obligaciones impositivas federales. El crédito por lo general se aplica al año siguiente del año en que se pagaron los gastos. Puede ser elegible para reclamar el crédito en su declaración federal de impuestos actual si pagó los gastos en el año en curso para una adopción que finalizó en el año en curso. El crédito por adopción no se ofrece para los gastos reembolsados, como por ejemplo gastos de adopción no recurrentes. Además del crédito, ciertas cantidades reembolsadas por su empleador(a) por gastos de adopción autorizados podrán ser excluidos del total de sus ingresos.

Si usted adopta a un niño(a) o niños con necesidades especiales que estaban bajo cuidado de crianza con usted como pariente, puede reclamar el crédito impositivo federal por adopción sin necesidad de presentar prueba de sus gastos. Si usted recibe un subsidio de adopción para el niño(a), el acuerdo de subsidio por adopción es la evidencia de que el estado ha determinado que el niño(a) tiene necesidades especiales.

Como el crédito por adopción no es reembolsable, no todas las familias lo pueden utilizar. Si usted no paga impuestos federales sobre ingresos, no puede utilizar el crédito. Para obtener un crédito o exclusión, tendrá que completar el Formulario 1040 ó 1040A del IRS y el Formulario 8839, Gastos de Adopción Autorizados (*Qualified Adoption Expenses*). Para más información, comuníquese con el Consejo Norteamericano sobre Niños Adoptables (*North American Council on Adoptable Children*) al 651-644-3036 o envíe un correo electrónico a adoption.assistance@nacac.org, o visite www.nacac.org.



Información Gratuita sobre Impuestos

Para información y ayuda para preparar los formularios federales de impuestos, llame al IRS al 1-800-829-1040 o visite www.irs.gov.

Llame al 1-800-225-5829 para ayuda con los impuestos del Estado de Nueva York o visite www.nystax.gov.

Durante la temporada de impuestos sobre ingresos, la Oficina para Personas de la Tercera Edad del condado proporciona ayuda para preparar y presentar los formularios simples estatales y federales de impuestos sobre ingresos para las personas de 60 años o mayores. El Programa de Asistencia para la Preparación de Impuestos de la AARP ofrece esta ayuda del 1ero de febrero al 15 de abril: llame al 1-888-227-7669 o visite www.aarp.org para encontrar el sitio más próximo a usted.

La Asistencia Voluntaria para Impuestos sobre Ingresos (*Volunteer Income Tax Assistance—VITA*) es un programa gratuito patrocinado por el IRS para ayudar a los trabajadores de ingresos bajos o moderados con la preparación de su declaración de impuestos y presentación electrónicamente, la que también asegura que los trabajadores reciban todos los créditos impositivos a los que tienen derecho. Esta es una alternativa gratis a utilizar un preparador de impuestos que cobre por sus servicios.

Cada condado tiene por lo menos un sitio VITA. Llame al 1-800-906-9887 o visite www.otda.state.ny.us y haga clic en “Resources for Working Families” (*Recursos para las Familias Trabajadoras*) para una lista de todos los sitios.

Cuidando de la Salud del Niño(a)

Cuando el niño(a) de un pariente o amigo(a) se traslada a vivir a su casa, una de sus primeras preocupaciones será cómo coordinar y pagar la atención médica del niño(a). Afortunadamente, hay ayuda disponible para atender las necesidades médicas del niño(a), y ésta no depende de los ingresos del proveedor(a) de cuidado.

Todos los niños en el Estado de Nueva York son elegibles para Asistencia Médica (*Medicaid*) u otro tipo de seguro médico. Los parientes pueden solicitarla en nombre del niño(a).

1. Atención Médica para Niños

“¿Cómo obtengo atención médica para el niño(a) que vive conmigo?”

Cuidar de la salud del niño(a) es muy importante. Puede hacerlo llevando al niño(a) a las consultas médicas, comprando los medicamentos que le receten, acudiendo a las visitas de seguimiento con especialistas referidos y asegurándose de que el niño(a) tenga todas las vacunas.

Cuando el niño(a) llegue a vivir con usted, es posible que ya esté familiarizado con su estado de salud. Si no tiene información, pregunte al trabajador(a) o al padre/madre (si corresponde) sobre el estado de la salud del niño(a) y si él o ella sufre de alguna alergia o toma algún medicamento. Pregunte quién es el médico del niño(a) y si hay alguna visita programada pendiente. Con respecto a los medicamentos, llame a la persona que los recetó para confirmar que el niño(a) debería estar tomándolos.

Cuando el DSS retira a un niño(a) del hogar debido a un informe del SCR, le harán un examen a él/ella para ver si hay algún síntoma de abuso o negligencia con el fin de determinar cualquier necesidad de atención o cuidado inmediato.

La atención médica para los niños incluye:

- Exámenes médicos completos
- Exámenes oftalmológicos, de audición y análisis de laboratorio
- Prueba del nivel de plomo en la sangre
- Evaluación de desarrollo y salud mental
- Inmunizaciones
- Atención dental
- Tratamiento para la condición o enfermedad
- Educación sobre la salud
- Servicios de planificación familiar
- Medicamentos, suministros, equipo médico y aparatos (sillas de rueda, etc.)
- Transportación a consultas médicas, incluyendo transportación pública y millaje para automóviles
- Transportación de emergencia en ambulancia al hospital
- Atención prenatal para jóvenes embarazadas

Estos servicios se ofrecen a través del Programa Médico para Niños/Adolescentes (*Child/Teen Health Program* para Medicaid) o se cubren por medio del programa *Child Health Plus* (para los niños que no califican para Medicaid).

Inmunizaciones

Las inmunizaciones protegen a los niños contra las enfermedades graves (como por ejemplo polio y sarampión). Los niños necesitan recibir las vacunas a determinadas edades desde el nacimiento hasta los 18 años de edad. Los centros de cuidado diurno y las escuelas requieren pruebas de vacunación antes de poder inscribir al niño(a).

En conformidad con la ley, un abuelo(a), un hermano(a) adulto(a), un tío(a) adulto(a) que esté a cargo del cuidado del niño(a) puede autorizar la vacunación del niño(a) y hacer las citas correspondientes. Esto es cierto aunque no tengan una orden del tribunal de justicia o permiso por escrito de los padres otorgándoles la autoridad para hacerlo. En el caso que una persona haya sido designada *persona en una relación paternal/maternal* con respecto a un niño(a) para los fines de la Ley de Salud Pública, los requerimientos de autorización también pueden incluir las inmunizaciones.

Servicios de Planificación Familiar

Los servicios de planificación familiar están relacionados con la sexualidad y cómo evitar embarazos. Ya sea estén o no bajo cuidado de crianza, los jóvenes de 12 años de edad y mayores pueden tener acceso a servicios confidenciales, gratis, de una clínica (como por ejemplo *Planned Parenthood*) o un proveedor(a) de atención médica sin la autorización del pariente o los padres. Los servicios cubren exámenes, pruebas de embarazo y consejería, métodos y dispositivos para el control de la natalidad (anticonceptivos) y temas pertinentes.

Programa de Intervención Temprana (*Early Intervention Program*)

El Programa de Intervención Temprana evalúa a los lactantes y niños pequeños menores de 3 años de edad para trastornos de comunicación u otros problemas de desarrollo. Si el programa determina que un niño(a) bajo su cuidado tiene este tipo de problema, puede proporcionarle servicios. Cuanto más temprano empiece el niño(a) a recibir estos servicios, mejores serán las probabilidades de mejoría. Los servicios como por ejemplo la terapia física pueden llevarse a cabo en su hogar o en otro lugar. Los profesionales que trabajan con el niño(a) también pueden enseñarle las destrezas que usted necesita para ayudarlo a que el niño(a) progrese. Este es un programa del Departamento de Salud del Estado de Nueva York.

Para más información, comuníquese con el Departamento de Salud al 518-473-7016 o envíe un correo electrónico a bei@health.state.ny.us. En el portal encontrará un manual y otros materiales que puede descargar: www.health.state.ny.us/nysdoh/eip/index.htm. O comuníquese con el Departamento de Salud de su condado y pida hablar con el Funcionario de Intervención Temprana (*Early Intervention Official—EIO*).

Algunos de los niños que reciben servicios de intervención temprana cuando son lactantes o niños pequeños también puede que necesiten educación especial preescolar. El coordinador(a) de servicios le ayudará para planificar la transición y para hacer una referencia al Comité de Educación Especial Preescolar (*Committee on Preschool Special Education—CPSE*). Usted puede solicitar una referencia para el comité si el niño(a) no recibió servicios de intervención temprana pero tiene algunos retardos o demoras en el desarrollo. Este comité evaluará si el niño(a) necesita servicios de educación especial y si fuera necesario los recomendará. Los proveedores de cuidado que son parientes del menor pueden participar en las reuniones de CPSE.

Para más información, llame al distrito escolar de su localidad y pregunte por el director del CPSE o el Director de Educación Especial (*vea el Capítulo 5 para más información*).

Niños bajo el Cuidado de Crianza de Parientes

Cuando un niño(a) es colocado en un hogar de crianza, la responsabilidad por la atención médica del niño(a) será compartida por los padres de crianza, los padres biológicos, el trabajador(a) social y el proveedor(a) de atención médica (médico(a)). Lo ideal es que todos estén familiarizados con el estado de salud actual del niño(a), los problemas médicos y la necesidad de exámenes médicos periódicos, tratamiento, inmunizaciones (vacunas) y medicamentos.

Si usted es un pariente del menor que está bajo cuidado de crianza, el trabajador(a) social trabajará con usted para asegurarse de que el niño(a) reciba atención médica continua. La agencia debe proporcionarle información sobre la salud del niño(a).

Existen requisitos médicos para los niños que están en el sistema de cuidado de crianza. La agencia debe proporcionar o coordinar:

- Exámenes médicos completos (incluyendo oftalmológicos, de audición, análisis de laboratorio e inmunizaciones)
- Evaluación odontológica
- Evaluación de salud mental
- Evaluación de desarrollo
- Evaluación de abuso de sustancias para los niños de 10 años de edad y mayores
- Evaluación de riesgo del VIH con respecto a riesgo de exposición al VIH y determinación de la capacidad para autorizar una prueba del VIH
- Servicios y asesoramiento gratis, confidenciales para la planificación familiar/consejería sexual para los jóvenes de 12 años de edad y mayores

La agencia también puede brindar otro tipo de apoyo, como por ejemplo referencias a grupos de apoyo, acompañar a los padres de crianza a visitas con especialistas y proporcionar información sobre facturación y pagos. El DSS debe cubrir algunos de los costos de transportación para la atención médica.

Usted puede asistir a cursos de capacitación sobre atención médica que el DSS ofrece para los padres de crianza o que ofrece el departamento de salud, hospital, clínica o universidad de su localidad. Este tipo de capacitación es muy útil, especialmente si el niño(a) tiene una afección médica o necesita tomar medicamentos.

Si un niño(a) está bajo el cuidado de crianza de un pariente y sufre discapacidades graves

Los niños en el sistema de cuidado de crianza que tienen una discapacidad grave (emocional, de desarrollo, médica) pueden ser elegibles para servicios que los ayude a permanecer en el hogar de crianza. El programa *Bridges to Health* (B2H) proporciona servicios y asistencia para los niños que califican. Si un niño(a) en el sistema de cuidado de crianza recibe estos

beneficios y luego deja el hogar de crianza, él o ella puede continuar recibiendo estos servicios hasta que cumpla los 21 años de edad. Pídale información al trabajador(a) social sobre este programa.

Coordinación de la Atención Médica— Autorización para Tomar Decisiones Médicas

En conformidad con la ley del Estado de Nueva York, sólo los padres pueden tomar decisiones sobre la salud de sus hijos, salvo que mediante una orden del tribunal o designación se le haya otorgado a un adulto(a) la autoridad específica para hacerlo. Cuando lleve al niño(a) a una consulta médica, deberá llevar un formulario de consentimiento firmado por los padres o mostrar la orden del tribunal judicial o designación que lo autorice tomar decisiones médicas.

La ley permite que un proveedor(a) de cuidado distinto al padre/madre autorice el tratamiento en ciertas circunstancias. Depende del acuerdo de vivienda del proveedor(a) de cuidado y su estatus legal en relación con el niño(a):

Cuidado informal: Si usted no tiene una orden del tribunal, es posible que no pueda autorizar el tratamiento del niño(a), salvo que cuente con una nota o formulario que lo designe a usted como la persona que tiene una relación paternal/maternal con el niño(a). Si usted tiene este estatus, podrá tomar decisiones médicas de rutina y autorizar el tratamiento médico de rutina.

Custodia: Si usted tiene la custodia legal, sólo puede tomar decisiones médicas si está autorizado(a) por una orden del tribunal o cuenta con una nota o formulario que lo designe a usted como la persona que tiene una relación paternal/maternal con el niño(a). A veces un proveedor(a) de atención médica no le permitirá que usted autorice un tratamiento médico, y es posible que tenga que comunicarse con los padres del niño(a) o pedirle al proveedor(a) que se comuniquen con ellos. También puede inscribir al niño(a) en su plan de seguro médico patrocinado por el empleador(a).

Tutela: Si usted es el tutor(a) legal del niño(a), puede tomar decisiones médicas y autorizar el tratamiento médico del niño(a). También puede inscribir al niño(a) en su plan de seguro médico patrocinado por el empleador(a).

Tutela permanente: Si usted es el tutor(a) permanente del niño(a), puede tomar decisiones médicas y autorizar el tratamiento médico del niño(a). También puede inscribir al niño(a) en su plan de seguro médico patrocinado por el empleador(a).

Cuidado de crianza: Los padres de crianza no pueden autorizar el tratamiento médico. El DSS o los padres del niño(a) firmarán un formulario de consentimiento para el tratamiento de rutina y las inmunizaciones. El trabajador(a) social le entregará este formulario. Es importante que no firme su nombre en las facturas médicas, ni firme ningún documento relacionado con una autorización médica, tratamiento o facturación.

A veces una declaración suya, de los padres o de un trabajador(a) social que estipule su relación con el niño(a) es suficiente para obtener atención médica para el menor. Con frecuencia los proveedores de atención médica aceptarán su autoridad y no le preguntarán sobre su acuerdo legal.

→ En una emergencia, lleve al niño(a) a la sala de emergencias. El proveedor(a) de atención médica decidirá si el niño(a) necesita atención inmediata. La ley permite que el proveedor(a) trate al niño(a) sin el consentimiento de los padres si la vida del niño(a) está en peligro.

2. Cobertura de Atención Médica— Cómo Pagar la Atención Médica

“¿Cómo puedo pagar la atención médica del niño(a)?”

Una de sus principales preocupaciones será cómo pagar la atención médica del niño(a) que vive con usted. Usted recibirá ayuda. En esta sección se describen diferentes maneras de pagar la atención médica.

Medicaid y los Parientes (o Proveedores de Cuidado Distintos al Padre/Madre)

Hay ayuda para pagar la atención médica de los niños a través de Asistencia Médica (conocida como Medicaid) o *Child Health Plus*. Usted tendrá derecho a recibir Medicaid en las siguientes situaciones:

- Si ya recibe Asistencia Temporal (TA) para el niño(a) (un subsidio para un proveedor(a) de cuidado distinto al padre/madre), el niño(a) es elegible para Medicaid. Su acuerdo de vivienda y estatus legal no importan, y no se tendrán en cuenta sus ingresos. Cuando solicite la asistencia tendrá que llevar prueba de identidad.
- Si usted no recibe TA para el niño(a), todavía puede solicitar Medicaid para el niño(a) por separado.
- Si usted recibe TA o SSI para usted, tiene derecho a recibir Medicaid para los miembros de su unidad familiar.

Para solicitar Medicaid

Diríjase a la oficina del DSS de su localidad y complete una solicitud (LDSS-2921). Si desea recibir TA para el niño(a) (un subsidio para un proveedor(a) de cuidado distinto al padre/madre) y Asistencia Médica (*Medicaid*), **debe marcar ambos casilleros en la solicitud**. En la parte de arriba de la solicitud escriba “Proveedor(a) de cuidado distinto al padre/madre”.

Una vez que se apruebe la solicitud, recibirá una tarjeta de beneficios.* Cuando lleve al niño(a) a una cita, entregue la

* Tarjeta de Identificación de Beneficios Común (*Common Benefit Identification Card—CBIC*)

tarjeta a un proveedor(a) de atención médica (o farmacéutico al ordenar medicinas) para el pago de las facturas.

Recuerde solicitar la asistencia tan pronto el niño(a) llegue a vivir con usted. Si existieron gastos médicos previos, sólo se cubrirán los gastos incurridos durante los tres meses previos a la fecha de su solicitud.

Recertificación

Una vez transcurridos 12 meses, tendrá que completar y enviar por correo un formulario de recertificación para que el niño(a) siga teniendo derecho a recibir Medicaid.

Planes de salud administrados de Medicaid

En algunos condados, debe inscribirse en un plan de salud administrado de Medicaid para recibir la mayoría de sus servicios médicos. La mayoría de los planes de salud administrados le ofrecen una elección mayor de proveedores que los proveedores regulares de Medicaid. Podrá elegir un proveedor(a) médico de cabecera para el niño(a), es decir que siempre el mismo médico atenderá al niño(a). El proveedor(a) le dará una referencia cuando tenga que llevar al niño(a) a un especialista.

Tendrá que completar un formulario de inscripción. Si es elegible, podrá recibir información sobre diferentes organizaciones de proveedores. Lea la información y decida cuál es más conveniente para usted y el niño(a). Usted recibirá su propia tarjeta del plan médico, la que es diferente de su tarjeta de beneficios común.

Algunos puntos finales:

- En vez de solicitar Medicaid, si usted trabaja, verifique si su seguro médico patrocinado por el empleador(a) cubrirá la atención médica del menor bajo su cuidado.
- Si se ordena al padre/madre biológico o a ambos padres pagar manutención infantil, y la cobertura médica es a través del empleador(a) de los padres, también se exigirá la cobertura médica como parte de la orden de manutención infantil.

Medicaid y los Padres de Crianza que Son Parientes del Menor

Casi todos los niños en el sistema de cuidado de crianza son elegibles para Medicaid. Usted podrá recibir una tarjeta de Medicaid; depende de si fue aprobado por el DSS o por una agencia de cuidado de crianza como padre/madre de crianza que es pariente del menor.

Si fue aprobado(a) por el DSS: El DSS le dará una tarjeta de Medicaid, la que deberá mostrar al proveedor(a) cuando vaya a una consulta. Luego el proveedor(a) le pasará la factura a Medicaid.

Si fue aprobado por una agencia de cuidado de crianza: Algunas agencias emiten una tarjeta, y otras requieren que el proveedor(a) médico facture a la agencia directamente. Si la agencia le suministra un número, asegúrese de entender cuándo usarlo y cuándo decirle al proveedor(a) que facture a la agencia directamente.

Si usted adopta al niño(a) de crianza

Muchos (pero no todos) los niños que son elegibles para un subsidio de adopción son elegibles para Medicaid. Los niños que califican para un subsidio de adopción tienen necesidades especiales (*son discapacitados o difíciles de situar—véanse las páginas 53-54*).

Es muy probable que los niños que se consideran discapacitados reciban Medicaid. Los niños a quienes se considera difícil de situar son con frecuencia (pero no siempre) elegibles para Medicaid. Pídale información al trabajador(a) de elegibilidad.

Para aquellos niños que no califican para Medicaid, puede que exista un subsidio médico estatal disponible para ciertos niños calificados que hayan sido adoptados. Para aquellos niños que son elegibles para un subsidio médico estatal, usted debe pagar el costo de la atención médica, presentar las facturas al DSS, y luego usted será reembolsado por el DSS conforme a la tarifa establecida por Medicaid.

Si el menor no es elegible para Medicaid o un subsidio médico estatal, y usted trabaja, verifique si su seguro médico patrocinado por el empleador(a) puede cubrir al niño(a).

Child Health Plus

Además de Medicaid, el Estado de Nueva York también ofrece un seguro médico de bajo costo para las familias que no son elegibles para Medicaid y no tienen seguro médico o tienen un seguro médico limitado. Es posible que los niños no sean elegibles para Medicaid por cuenta propia porque están recibiendo beneficios del Seguro Social o de Ex Combatientes. Si el niño(a) que se encuentra bajo su cuidado no es elegible para Medicaid, puede solicitar *Child Health Plus*.

Para tener derecho a recibir Medicaid o *Child Health Plus*, los niños deben ser menores de 19 años de edad y residentes del Estado de Nueva York. Los ingresos familiares totales determinarán si un niño(a) califica o no para recibir Medicaid o *Child Health Plus*. Los niños que no son elegibles para Medicaid pueden inscribirse en *Child Health Plus* si no tienen seguro médico y no son elegibles para recibir cobertura bajo el plan de beneficios médicos para empleados estatales.

Si el niño(a) no es elegible para Medicaid, puede inscribirlo directamente con un asegurador(a) de *Child Health Plus*. Los aseguradores que participan en el programa de *Child Health Plus* están enumerados por condado en el portal de *Child Health Plus*, www.health.state.ny.us/nysdoh/chplus/. Cada asegurador(a) ofrece atención médica a través de varios proveedores. El asegurador(a) le enviará una solicitud y le suministrará una lista de proveedores en su zona.

Si necesita ayuda para inscribirse en Medicaid o *Child Health Plus*, puede comunicarse con especialistas de inscripción en su comunidad. Estas personas le ayudarán a completar la solicitud, reunir la documentación necesaria y elegir un plan médico. En muchos casos, hay asistencia disponible por la noche y los fines de semana. Para encontrar el lugar más cercano a usted donde se ofrece asistencia de inscripción, llame al 1-800-698-4KIDS (1-800-698-4543) o lea la lista en el portal de *Child Health Plus*.

Si el niño(a) está inscrito en *Child Health Plus*, usted recibirá una lista de los proveedores más próximos a usted. El proveedor(a) puede ser un médico(a) independiente, una práctica médica grupal o un centro de salud comunitario. Si es una práctica médica grupal, le pedirán que elija a un médico(a) para el niño(a).

Asuntos Relacionados con la Escuela: La Educación del Niño(a)

Una parte importante del cuidado de su nieto o sobrina será asegurarse que continúe asistiendo a la escuela. En este capítulo encontrará información que le ayudará a inscribir al niño(a) en la escuela y a participar en la educación del él/ella.

1. Participando en la Educación del Niño(a)

“¿Puedo ser responsable de la educación de un niño(a)?”

Sólo una *persona en una relación paternal/maternal* puede inscribir a un niño(a) en la escuela y asumir la responsabilidad sobre la asistencia a la escuela y la mayoría de las actividades escolares—como por ejemplo, obtener los certificados de nacimiento para la inscripción, recibir las notas sobre el rendimiento escolar, autorizar viajes de estudio y asistir a las reuniones de padres/maestros.

Si el niño(a) está bajo su tutela o custodia o si es el padre/madre de crianza, usted es la persona que tiene una relación paternal/maternal con el niño(a). Aunque esté cuidando al menor informalmente, usted puede ser designado(a) como la persona en una relación paternal/maternal (*consulte la sección de los Formularios en este manual*).

En algunos casos, la junta escolar puede nombrar a un padre/madre de crianza como *padre/madre sustituto(a)* cuando el padre/madre de crianza:

- tiene una relación continua, de largo plazo con el estudiante,
- está dispuesto(a) a tomar decisiones sobre su educación, y
- no tiene conflictos de interés con las necesidades del niño(a)

Un padre/madre sustituto(a) puede representar al niño(a) (o hablar en su nombre) en todas las cuestiones relacionadas con la identificación de necesidades, evaluación, colocación educacional y la provisión de una educación pública gratis apropiada para el niño(a).

Si usted es un padre/madre de crianza que es pariente del menor y quiere ser designado(a) padre/madre sustituto(a), consulte con la junta escolar de la escuela a la que asiste el menor.

Por lo general, los distritos escolares solicitan una declaración jurada (*véase a continuación*) que estipule que usted es el proveedor(a) de cuidado del niño(a) y los motivos por los cuales el menor está bajo su cuidado. Asimismo, la escuela puede pedirle una carta firmada por los padres del niño(a) donde reconocen que le han transferido a usted la custodia y el control. Cada escuela tiene su propia política y requisitos.

→ Usted puede entregarle a la escuela una copia de la orden del tribunal como prueba de su custodia y tutela, pero no se requieren órdenes del tribunal para este propósito en virtud de la ley del Estado de Nueva York.

Inscribiendo al Niño(a) en la Escuela

Para inscribir al niño(a) en la escuela, también tendrá que presentar prueba de dónde vive usted y de que el menor vive con usted. La escuela puede solicitar documentación como por ejemplo factura de servicios públicos, licencia de conducir, tarjeta de seguro médico o una carta del DSS.

La prueba de residencia es importante porque para que la educación sea gratuita las escuelas públicas requieren que el estudiante resida en el distrito de la escuela.

¿Qué Es una Declaración Jurada?

Es una declaración jurada que debe estar autenticada por un notario público. Las escuelas por lo general tienen sus propios formularios de declaración jurada que hacen preguntas sobre residencia, cuidado y control. Las declaraciones juradas se deben firmar ante un notario público (una persona que tiene la autoridad legal para firmar documentos).

Los proveedores de cuidado también tendrán que demostrar su parentesco con el niño(a), la edad del estudiante (certificado de nacimiento) y el registro de vacunación.

2. Servicios de Educación Especial

Si el niño(a) tiene dificultades en la escuela, primero hable con su maestro(a). Muchas escuelas ofrecen apoyo para los estudiantes, como por ejemplo servicios psicológicos, servicios para mejorar el habla y el lenguaje, y servicios académicos. Si usted, el maestro(a) y el director(a) de la escuela no han podido ayudar al menor, es posible que él/ella tenga una discapacidad que afecte su aprendizaje. Para averiguarlo, puede hacer una referencia al Comité sobre Educación Especial (*Committee on Special Education—CSE*).

Si usted piensa que el niño(a) tiene una discapacidad y que se beneficiaría si recibe servicios especiales, debe solicitarlo por escrito. Esto se llama una *referencia*. Envíe una carta al CSE de su distrito escolar o al director(a) de la escuela de su vecindario. Su carta debe incluir los motivos de su solicitud y cualquier detalle que describa las áreas de dificultad del niño(a). Feche la carta y guarde una copia para sus registros.

La referencia puede resultar en una solicitud para que se le efectúen pruebas al niño(a) para ver si él/ella necesita servicios de educación especial. En algunos casos, quizás desee reunirse con el director(a) de la escuela antes de aceptar que se le hagan pruebas al menor para conversar sobre otras maneras de ayudar al niño(a). Como resultado de este encuentro, puede que se anule la referencia.

Usted, el proveedor(a) de cuidado designado(a), puede hacer una referencia para el niño(a). Otras personas que pueden hacer una referencia incluyen el maestro(a) del menor, un individuo del personal profesional de la escuela, un médico(a), un funcionario(a) judicial (por ejemplo un juez del tribunal de relaciones familiares o un funcionario(a) de testamentaría) o una persona designada por una agencia pública (por ejemplo un trabajador(a) social).

Para un niño(a) en edad preescolar, cualquiera de las personas mencionadas previamente puede hacer una referencia ante el Comité para Educación Preescolar Especial (*Committee on Preschool Special Education—CPSE*). Además, una referencia también la puede hacer una persona del Centro para la Niñez Temprana (*Early Childhood Direction Center*), un programa preescolar aprobado o un Programa de Intervención Temprana que atiende a niños con discapacidades desde el nacimiento hasta los tres años de edad.

Un estudiante de más de 18 años de edad y menor de 21 años que es un menor emancipado puede presentar una referencia por sí mismo(a).

El CSE le enviará:

- una solicitud para que usted autorice la evaluación,
- una notificación sobre sus derechos de procesamiento reglamentario, y
- una guía para padres que explica el proceso del CSE.

Ya sea que usted reciba o no la designación de padre/madre sustituto(a), la ley federal permite que los proveedores de cuidado con parentesco participen en las reuniones del CSE.

Se le deberá hacer una evaluación a todo niño(a) que sea referido. La evaluación debe incluir un examen físico, una evaluación psicológica individual (cuando sea necesario), un historial social, una observación del estudiante en la clase y evaluaciones y análisis educacionales apropiados relacionados con las áreas en las que se sospecha la discapacidad.

Una vez que se llegue a un acuerdo sobre las pruebas apropiadas, firme y devuelva el plan. Si bien el CSE es responsable de hacer todos los arreglos para la evaluación, usted tiene el derecho de traer o enviar información adicional sobre el niño(a) al comité. Los resultados de la evaluación se utilizarán para determinar las necesidades individuales del niño(a) y si él/ella tiene una discapacidad.

Si la evaluación determina que el niño(a) requiere educación especial, la recomendación identificará la discapacidad; describirá los puntos fuertes del niño(a) y las áreas de necesidad; enumerará

los objetivos que debería alcanzar el menor en un año; enumerará los objetivos a corto plazo que conducirán a lograr los objetivos anuales; e identificará los tipos de programas y servicios que recibirá el niño(a).

Toda esta información se incluirá en el Programa Individualizado de Educación (*Individualized Education Program—IEP*) del niño(a). Usted recibirá una copia del IEP y deberá aprobarlo. Léalo detenidamente para asegurarse de que es apropiado para lograr los objetivos deseados.

Su participación como proveedor(a) de cuidado es esencial. Para más información sobre servicios de educación, comuníquese con la BOCES de su municipio o la escuela de su distrito. Para descargar una Guía para los Padres sobre educación especial, visite www.vesid.nysed.gov/specialed/publications/policy/spanishparentguide.htm.

◆ Para obtener ayuda para la inscripción en la escuela o transportación, contacte a:

Centro de Asistencia Educacional y Técnica del Estado de Nueva York para Estudiantes Sin Hogar (*The New York State Technical and Education Assistance Center for Homeless Students** —NYS-TEACHS)

1-800-388-2014

www.nysteachs.org

info@advocatesforchildren.org

* Incluye a niños en ciertas situaciones temporales.

Definiciones

Niño(a) Discapacitado(a) y Difícil de Situar

Niño(a) Discapacitado(a)

Las regulaciones en el Estado de Nueva York definen a un niño(a) discapacitado(a) como un menor que tiene una condición o discapacidad física, mental o emocional de tal severidad que, en la opinión de la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (OCFS), constituiría un obstáculo considerable para la adopción del menor. Tales condiciones incluyen, pero no se limitan a:

(i) cualquier condición médica o dental que requerirá hospitalizaciones recurrentes o frecuentes, tratamiento o atención de seguimiento;

(ii) cualquier discapacidad física, debido a un defecto físico o deformidad, ya sea congénita u ocurrida a causa de un accidente, lesión o enfermedad, que hace o podría hacer que el niño(a) estuviera total o parcialmente incapacitado para la educación o una ocupación remunerada, según se describe en las secciones 1002 y 4001 de la Ley de Educación; o hace o podría hacer que el niño(a) fuera discapacitado(a), según se describe en la sección 2581 de la Ley de Salud Pública;

(iii) cualquier desfiguramiento significativo, como por ejemplo la pérdida o deformación de los rasgos faciales, torso o extremidades; o

(iv) un problema de personalidad o conducta diagnosticado, trastorno psiquiátrico, incapacidad intelectual grave o daño cerebral que afectaría gravemente la capacidad del niño(a) de relacionarse con sus compañeros y/o figuras de autoridad, incluyendo retardo mental o trastornos de desarrollo.

Niño(a) Difícil de Situar

Las regulaciones del Estado de Nueva York definen a un niño(a) difícil de situar como un menor, a excepción de un menor discapacitado(a):

(i) que no ha podido ser colocado en adopción durante un período de seis meses desde la fecha en que su tutela o custodia fue adjudicada a un funcionario(a) de servicios sociales o a una agencia voluntaria autorizada; o

(ii) que no ha podido ser colocado en adopción durante un período de seis meses desde la fecha en que finalizó una adopción previa y el niño(a) fue devuelto al cuidado del funcionario(a) de servicios sociales o a la agencia voluntaria autorizada; o

(iii) que cumple cualquiera de las condiciones enumeradas (a continuación) en las cláusulas (a) a la (f) de este subpárrafo, que la Oficina de Servicios para Niños y Familias ha determinado que constituyen un obstáculo significativo para la adopción del menor, no obstante que el niño(a) ha estado bajo la tutela o custodia de un funcionario de servicios sociales o una agencia voluntaria autorizada por menos de seis meses:

(a) el niño(a) es uno de un grupo de dos hermanos(as) (incluyendo medios hermanos(as)) que han quedado libres legalmente para ser adoptados y se considera necesario que el grupo sea colocado junto en virtud de las secciones 421.2(e) y 421.18(d) de esta Parte; y

(1) por lo menos uno de los niños tiene cinco años o más; o

(2) por lo menos uno de los niños pertenece a un grupo minoritario que está considerablemente sobre representado en el sistema de cuidado de crianza del Estado de Nueva York en relación con el porcentaje de ese grupo en la población total del estado; o

(3) por lo menos uno de los niños es de otro modo elegible para un subsidio, en conformidad con las disposiciones de esta subdivisión;

(b) el niño(a) es el hermano(a) o medio hermano(a) de un niño(a) que ya ha sido adoptado, y se considera necesario que estos niños estén juntos en virtud de las secciones 421.2(e) y 421.18(d) de esta Parte; y

(1) el niño(a) a ser adoptado tiene cinco años de edad o más; o

(2) el niño(a) pertenece a un grupo minoritario que está considerablemente sobre representado en el sistema de cuidado de crianza del Estado de Nueva York en relación con el porcentaje de ese grupo en la población total del estado; o

(3) el hermano(a) o medio hermano(a) que ya ha sido adoptado es elegible para un subsidio o hubiera sido elegible para un subsidio si la solicitud se hubiera presentado para la fecha de la adopción o antes;

(c) el niño(a) es uno de un grupo de tres hermanos(as) (incluyendo medios hermanos(as)) que han quedado libres legalmente para ser adoptados y se considera necesario que el grupo sea colocado junto en virtud de las secciones 421.2(e) y 421.18(d) de esta Parte; o

(d) el niño(a) tiene ocho años de edad o más y pertenece a un grupo minoritario que está considerablemente sobre representado en el sistema de cuidado de crianza del Estado de Nueva York en relación con el porcentaje de ese grupo en la población total del estado; o

(e) el niño(a) tiene 10 años de edad o más; o

(f) el niño(a) es difícil de colocar con un padre/madre que no sea su padre/madre de crianza actual porque él/ella ha estado bajo el cuidado de los mismos padres de crianza durante 12 meses o más antes de la firma del acuerdo de colocación de adopción por dichos padres de crianza y ha desarrollado un fuerte vínculo con sus padres de crianza mientras estuvo bajo su cuidado. Además, una separación de sus padres de crianza actuales podría afectar negativamente el desarrollo del niño(a).

Formularios

Nota que designa a una persona en una relación paternal/maternal con el niño(a)

Una nota del padre/madre debe incluir la siguiente información.

Para períodos de menos de un mes, la nota debe incluir:

- nombre del padre/madre
- nombre de la persona designada
- nombre de los niños
- firma del padre/madre con la fecha
- autoridad específica que se otorga al proveedor(a) de cuidado (lista)

Para períodos de tiempo de entre uno y seis meses, la nota también debe incluir:

- dirección y número de teléfono del padre/madre
- dirección y número de teléfono de la persona designada
- fecha de nacimiento de cada niño(a)
- fecha en que se inició el evento que provocó la activación de la designación
- consentimiento por escrito de la persona designada
- declaración de que ninguna orden del tribunal prohíbe que los padres hagan una designación

Los proveedores de cuidado deben autenticar sus firmas ante un notario público si la designación durará más de 30 días.

Formulario de Designación de una Persona en una Relación Paternal/Maternal con Respecto a un Niño(a)

Este formulario se provee para que los padres puedan utilizarlo al designar a un familiar o pariente, o a un amigo(a) del familiar o pariente, como “persona en una relación maternal/paternal” con respecto a un niño(a). Este documento contiene información legal, pero no es un formulario oficial de algún tribunal. La Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York no puede garantizar que personal médico o educativo, u otros proveedores de servicios, acepten este formulario. Para una copia, visite <http://www.ocfs.state.ny.us/main/forms/kinship/>.

NEW YORK STATE
OFFICE OF CHILDREN AND FAMILY SERVICES

DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA EN UNA RELACIÓN PATERNAL/MATERNAL.

De acuerdo con la Sección 5-1551 de la Ley de Obligaciones Generales del Estado de Nueva York
(*New York State General Obligations Law*)

1. Yo, _____, por la presente declaro que soy el padre/madre del niño(a)/niños(as)/persona(s) discapacitada(s) mencionada(s) a continuación y que no existe hasta la fecha una Orden Judicial en vigencia en ninguna jurisdicción que me prohíba ejercer la autoridad que ahora exijo ejercer.

2. El domicilio y el/los número(s) de teléfono(s) donde se me puede ubicar mientras esta designación esté en vigencia es/son:

Domicilio: _____

Teléfono: Particular () _____; Trabajo () _____
(Otro) _____

3. Temporalmente otorgo a _____, persona mayor de dieciocho años de edad que reside en _____, Nueva York, número de teléfono () _____, el cuidado del siguiente niño(a)/niños(as)/persona(s) discapacitada(s):

_____ {NOMBRE} fecha de nacimiento _____

_____ {NOMBRE} fecha de nacimiento _____

_____ {NOMBRE} fecha de nacimiento _____

_____ {NOMBRE} fecha de nacimiento _____

4. Toda autoridad otorgada a la persona en una relación paterna/maternal en virtud de este formulario tendrá validez (marque la casilla apropiada y coloque sus iniciales):

a. durante seis meses desde la fecha de la firma de esta designación o hasta la fecha de la revocación, lo que ocurra primero (debe incluir los domicilios y los números de teléfono de todas las partes, y todas las partes deben firmar ante la presencia de un notario público); o

b. durante treinta días desde la fecha de la firma de esta designación o hasta la fecha de la revocación, lo que ocurra primero; o

c. desde _____ (fecha) hasta e inclusive _____ (fecha) o hasta la fecha de la revocación, lo que ocurra primero; o

d. a partir de _____

(indique el evento) y continuará hasta _____ o hasta la fecha de la revocación, lo que ocurra primero.

)

5. En lo que respecta al niño(a)/niños(s)/persona(s) discapacitada(s) mencionada(s) previamente, la persona designada en una relación paternal/maternal tiene la autoridad para: (tache y coloque sus iniciales en cualquier apartado que no corresponda)

- a. revisar los registros escolares;
- b. realizar inscripciones en la escuela;
- c. excusar inasistencias escolares;
- d. autorizar la participación en programas escolares y/o actividades patrocinadas por la escuela;
- e. autorizar la atención médica relacionada con la escuela*;
- f. realizar inscripciones en planes médicos;
- g. autorizar inmunizaciones*;
- h. autorizar la atención médica general*;
- i. autorizar procedimientos médicos*;
- j. autorizar la atención dental;
- k. autorizar evaluaciones de desarrollo; y/o
- l. autorizar un examen de salud mental y/o tratamiento

*Excepto lo que se prohíba de acuerdo con la Sección 2504 de la Ley de Salud Pública.

Cualquiera de las autorizaciones previas puede estar sujeta a limitaciones adicionales, conforme a condiciones estipuladas por el padre/madre, y, en caso de limitarse la autoridad, las limitaciones se indicarán a continuación (por ej. el padre/madre puede otorgar la autorización para un examen de salud mental, sujeto a la condición de que no se le contacte por teléfono o por otros medios electrónicos).

6. Además, yo autorizo a la persona en una relación paternal/maternal a solicitar, recibir y revisar, y a tener acceso pleno e ilimitado, y a obtener copias completas no redactadas de todo y cualesquiera información de salud, médica, financiera y/o cualesquiera información y/o registros según se define en 45 CFR. § 164.501 y regulado por los Estándares de Privacidad de la Información Médica Identificable Individualmente (*Standards for Privacy of Individually Identifiable Health Information*) que aparece en la Reg. Fed. 65 82462 como registros privados protegidos o de otro modo cubiertos bajo la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguro Médico de 1996 (*Health Insurance Portability and Accountability Act—HIPAA*), Ley Pública 104-191, por cada niño(a)/persona discapacitada enumerada en el párrafo 3 precedente. Entiendo que la información que aparece en dichos registros médicos y de salud puede incluir información pertinente a enfermedades de transmisión sexual, síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), complejo relacionado con el SIDA (ARC) y el virus de inmunodeficiencia humano (VIH), servicios por trastornos de conducta o salud mental, tratamiento por alcoholismo y/o abuso de drogas y/o adicción. Asimismo entiendo que puedo tener acceso a y/o recibir una reseña de la información a ser utilizada o divulgada según se dispone en 45 CFR § 164.524, et seq. Asimismo entiendo que autorizar la divulgación de esta información médica es un acto voluntario, y que puedo rehusarme a firmar esta autorización. Asimismo entiendo que cualquier divulgación de esta información conlleva el potencial de una divulgación no autorizada de esta información por parte de terceros, y que dicha divulgación puede no estar protegida bajo la HIPAA. A fin de inducir a la parte reveladora a divulgar la información privada y/o confidencial previamente mencionada, eximo o excuso para siempre a dicha parte reveladora, quien se basa en este instrumento, de cualesquiera responsabilidad u obligación que pudiera surgir en virtud del reglamento de confidencialidad conforme a la HIPAA a causa de dicha divulgación.

7. **NOTIFICACIÓN A LOS PADRES Y PERSONAS EN UNA RELACIÓN PATERNAL/MATERNAL:** La autorización de acuerdo con este formulario es válida hasta lo que ocurra primero la revocación por parte del padre/madre o la fecha especificada en el párrafo 4 precedente. El padre/madre que firmó esta designación podrá revocarla a voluntad, y podrá notificar a las escuelas pertinentes y a los proveedores de atención médica sobre dicha revocación. Una persona en una relación paternal/maternal que reciba notificación de un padre/madre sobre tal revocación deberá notificar a las escuelas, a los proveedores de atención médica o a los planes médicos ante quienes se presentó una autorización en virtud de esta subdivisión. En la eventualidad de que la persona en una relación paternal/maternal no notifique a los destinatarios sobre la autorización o la revocación, esto no anulará la efectividad de la notificación de revocación por parte de los padres.

Esta autorización es temporal, pero puede ser renovada por los padres. No obstante, los padres y las personas en una relación paternal/maternal involucrados en un acuerdo de cuidado a largo plazo pueden procurar un acuerdo legal más permanente iniciando un procedimiento judicial para designar un tutor(a) legal o determinar la custodia.

Nota: Todas las firmas a continuación se deben autenticar si la autorización es por un periodo que excede los 30 días

Fechado:

(Firma del padre/madre) _____

Juramentado ante mí este

___ día de _____ 20__

Notario Público

8. Yo, _____, soy también el padre/madre del niño(a)/niños(as)/persona(s) discapacitada(s) mencionada(s) en la presente, reconozco que existe también una Orden Judicial que indica que ambos padres deben estar de acuerdo con las decisiones sobre la educación y/o la salud relacionadas con dicho niño(s)/niños(as)/persona(s) discapacitada(s) y por la presente acepto esta designación mediante mi firma que estampo a continuación.

El domicilio y el/los número(s) de teléfono(s) en los que se me puede ubicar mientras esta designación esté en vigencia es/son:

Domicilio: _____

Teléfono: Particular () _____; Trabajo () _____

Otro () _____

Fechado:

(Firma del padre/madre) _____

Juramentado ante mí este

___ día de _____ 20__

Notario Público

9. Yo, _____, la persona designada en una relación paternal/maternal para el niño(a)/niños(as)/persona(s) discapacitada(s) mencionadas en el presente formulario, acepto esta designación mediante mi firma que estampo a continuación.

Fecha:

(Firma) _____

Juramentado ante mí

____ día de _____ 20____

Notario Público

Instrucciones para la DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA EN UNA RELACIÓN PATERNAL/MATERNAL, de acuerdo con la Sección 5-1551 de la Ley de Obligaciones Generales del Estado de Nueva York (*New York State General Obligations Law*).

OBJETIVO DE ESTE FORMULARIO:

Este formulario le permite designar a otra persona para que tome decisiones médicas y educacionales para su hijo(a)/hijos(as) o persona(s) discapacitada(s) bajo su cuidado si usted no puede hacerlo por sí mismo(a) durante un periodo de tiempo específico. Esta autorización sólo se puede usar por un periodo de hasta seis meses. Si usted necesita que su hijo(a)/hijos(as)/persona(s) discapacitada(s) estén bajo el cuidado de otra persona durante más de seis meses, quizás desee considerar otras opciones.

Si existe una Orden Judicial que exija que ambos padres estén de acuerdo con respecto a las decisiones sobre educación y/o salud de sus hijos, entonces ambos padres deben firmar este formulario. En caso contrario, sólo se requiere la firma del padre/madre.

Usted conserva todos sus derechos paternos/maternales con esta autorización, y puede cancelar (revocar) esta autorización en cualquier momento. La persona que usted designe tendrá la autoridad para hablar con el personal de la escuela que atienda a su(s) hijo(s), maestros y proveedores de atención médica y podrá tomar decisiones de rutina. La persona que usted designe no podrá autorizar una cirugía u otro procedimiento médico importante, pero podrá autorizar asuntos médicos de rutina. Si usted no quiere que la persona que designe esté autorizada para tomar ciertas decisiones, como por ejemplo decisiones sobre vacunación, puede especificarlo en el formulario. Si la persona que usted designe toma una decisión con respecto a su hijo(a)/hijos(as)/persona(s) discapacitada(s) con la que usted no está de acuerdo, puede anular dicha decisión.

La persona que usted designe debe aceptar ser una "persona con autoridad paternal/maternal", y no estará obligada a asumir responsabilidad por la manutención financiera del niño(a)/niños(as)/persona(s) discapacitada(s). Su hijo(a)/hijos(as) no tendrá(n) que cambiar de distrito escolar si esa persona reside en otro distrito escolar. En la eventualidad de su muerte o discapacidad, esta designación terminará automáticamente.

INSTRUCCIONES PARA EL USO DE ESTE FORMULARIO:

Párrafo 1: Escriba su nombre legal completo en el espacio provisto. Si existe una Orden Judicial en vigencia que exige que ambos padres firmen, el otro padre/madre escribirá su nombre en el espacio provisto en el Párrafo 7.

Párrafo 2: Escriba su domicilio y número(s) de teléfono. En caso de no incluirse esta información, la autorización no tendrá validez por más de treinta días. Escriba el domicilio donde vivirá durante el periodo en que esté vigente esta autorización, aunque no sea su domicilio legal. Por ejemplo, si esta autorización se utilizará durante su hospitalización, debe escribir el domicilio del hospital.

Párrafo 3: Escriba el nombre, el domicilio y el número de teléfono de la persona a quien desea designar para que tome decisiones educacionales y/o de salud para su hijo(s)/persona(s) discapacitada(s). Escriba el/los nombre(s) y la(s) fecha(s) de nacimiento para CADA niño(a)/persona discapacitada.

Párrafo 4: Especifique durante cuánto tiempo quiere que esta autorización esté en vigencia marcando la casilla correspondiente y colocando sus iniciales al lado. Recuerde, puede revocar (cancelar) esta designación antes de esa fecha si así lo desea. Al final de estas instrucciones se incluye información sobre cómo hacerlo.

- **Use (a)** si quiere que esta designación tenga validez por seis meses. Si elige esta opción, debe indicar el domicilio y el número de teléfono del padre/madre y la otra persona, y todas las firmas deben estar autenticadas.
- **Use (b)** si quiere que esta designación tenga validez por treinta días. No es necesario que incluya los domicilios y los números de teléfono con esta opción, pero le sugerimos que lo haga en caso de que los proveedores médicos o educacionales necesiten ponerse en contacto con usted.
- **Use (c)** si quiere usar fechas específicas, por un período de menos o más de treinta días. Recuerde, esta designación no se puede usar por más de seis meses, y debe incluir los domicilios, los números de teléfono y las firmas autenticadas si quiere que tenga validez por más de treinta días.
- **Use (d)** si quiere que esta designación comience con un evento específico, como por ejemplo si usted es hospitalizado(a). En tal caso, debe escribir el evento específico en el espacio en blanco provisto (ejemplo: "Cuando sea admitido(a) en un hospital") y escribir la fecha o el evento cuando venza la designación en el segundo espacio (ejemplo: "treinta días más tarde" o "cuando sea dado(a) de alta del hospital"). Nuevamente, debe incluir los domicilios, los números de teléfono y las firmas autenticadas si quiere que la designación tenga validez por más de treinta días.

Párrafo 5: Enumere las cosas que desea que la persona que usted designe tenga autoridad para hacer. Tache y coloque sus iniciales en CADA inciso para indicar que la persona designada NO tiene autoridad para hacerlo. Si hay otras cosas que quiere impedir que la persona haga, enumérelas en los renglones en blanco que aparecen debajo de la lista. Por ejemplo, si quiere que se comuniquen con usted antes de la realización de cualquier examen de salud mental, puede especificarlo en el espacio provisto.

Párrafo 6: Este párrafo permite que la persona que usted designe tenga acceso al historial clínico e información médica de su hijo(a)/hijos(as)/persona(s) discapacitada(s).

Párrafo 7: Aquí encontrará cierta información sobre este formulario. El padre/madre cuyo nombre aparece en el Párrafo 1 luego firma y fecha el formulario. Si esta autorización estará en vigencia por un período de más de treinta días, la firma debe ser autenticada. En este caso, debe llevar el formulario a un notario público antes de firmarlo, y firmar el formulario ante ese notario público, que a su vez también firmará el formulario para indicar que ha sido testigo de su firma. Si no lo hace, esta autorización vencerá automáticamente en treinta días.

Párrafo 8: Si existe una Orden Judicial en vigencia que exige que ambos padres estén de acuerdo con respecto a las decisiones sobre la educación y/o la salud de sus hijos, entonces el otro padre/madre escribirá su nombre legal completo, domicilio y número de teléfono en los espacios provistos. Al igual que el primer padre/madre, no es necesario que indique su domicilio y número de teléfono si la autorización es por un período de treinta días o menos, pero quizás desee hacerlo. Se debe proporcionar esta información y firmar el formulario ante un notario público, si la autorización estará en vigencia por más de treinta días. Si no existe una Orden Judicial en vigencia que exija que ambos padres estén de acuerdo, puede dejar este párrafo en blanco.

Párrafo 9: Escriba el nombre legal completo de la persona que será designada "en una relación paternal/maternal" con el niño(a)/niños(as)/persona(s) discapacitada(s). Luego la persona debe firmar y fechar el formulario, para mostrar que acepta ser una persona en una relación paternal/maternal. Si esta autorización estará vigente por más de treinta días, también se tendrá que firmar ante un notario público.

OTRA INFORMACIÓN:

- Tratamiento médico importante: La persona que usted designe **NO PUEDE** autorizar un "Tratamiento médico importante", lo que se refiere a cualquier intervención o procedimiento médico, quirúrgico o de diagnóstico en el que se utilice anestesia general o que conlleve un riesgo significativo o cualquier invasión considerable de la integridad corporal que requiera una incisión o produzca dolor significativo, molestias, debilitamiento o tenga un periodo de recuperación prolongado. Esto no incluye: cualquier diagnóstico o tratamiento de rutina como por ejemplo la administración de medicamentos a excepción de quimioterapia para condiciones no psiquiátricas o nutrición o la extracción de fluidos corporales para ser analizados; terapia electro-convulsiva; atención dental con anestesia local; cualquier procedimiento que se realice a causa de una emergencia, en virtud de la sección dos mil quinientos cuatro de la ley de salud pública; la cancelación o interrupción de un tratamiento médico que mantiene las funciones vitales; o la esterilización o la terminación de un embarazo.

Por ejemplo, la persona designada puede autorizar que un niño(a)/persona discapacitada reciba un tratamiento dental estándar, como por ejemplo el empaste de caries, pero no una cirugía dental en la que la persona estará inconsciente durante el procedimiento, tal como en una extracción de la muela de juicio. Se requerirá el consentimiento del padre/madre para los procedimientos médicos importantes.

- Revocación de esta designación: A fin de revocar (cancelar) esta autorización, sólo tiene que informarle a la persona que designó que desea hacerlo, y él/ella debería notificar a los proveedores educacionales y médicos correspondientes que la autorización ha sido cancelada. Si bien no es necesario que el padre/madre haga la revocación por escrito, o notifique a los proveedores médicos y educacionales del niño(s)/persona(s) discapacitada(s) que ha revocado la autorización, quizás prefiera hacerlo para evitar cualquier tipo de confusión. Si ambos padres firmaron el formulario, tanto el padre como la madre puede cancelar la designación; es decir, no es necesario que ambos padres lo hagan.

Recursos

Programas del Condado

Cómo encontrar el Departamento de Servicios Sociales de su condado

Busque en el directorio telefónico en las *páginas azules* del gobierno—*Oficinas Gubernamentales del Condado*. Busque su condado y el listado para “servicios sociales, departamento de.” (social services, department of). También podrá encontrar una lista de las oficinas del DSS del condado en el portal de la OCFS, sección Contáctenos (*Contact Us*): www.ocfs.state.ny.us/main/localdss.asp.

Cómo encontrar la Oficina para las Personas Mayores o de la Tercera Edad de su condado

La Oficina del Estado de Nueva York para las Personas Mayores o de la Tercera Edad (*New York State Office for the Aging—NYSOFA*), a través de su red de oficinas del condado para las personas de la tercera edad, proporciona servicios y apoyo a los proveedores de cuidado (familia, amigos y vecinos) de personas mayores y a los abuelos y otros parientes que asumen el cuidado de niños. Para una lista de las oficinas del condado para las personas de la tercera edad, llame a la línea de ayuda 1-800-342-9871 o visite el portal: www.aging.ny.gov. Para la Ciudad de Nueva York, vea el listado a continuación para el Departamento para las Personas de la Tercera Edad de la Ciudad de Nueva York.

Departamento para las Personas Mayores o de la Tercera Edad de la Ciudad de Nueva York

Centro de recursos para abuelos
2 Lafayette Street, 15th Floor
New York, NY 10007-1392
212-442-1094

www.nyc.gov/html/dfta/html/caregiver/grandparents.shtml

Programas del Condado para Parientes

Asociaciones Católicas de Búfalo (*Catholic Charities of Buffalo*)

Programa para proveedores de cuidado que son parientes del menor

716-856-4494

www.ccwny.org/service_details.php?nID=43

(Atiende a los residentes de los condados de Allegany, Cattaraugus, Chautauqua, Erie y Niagara)

Asociaciones Católicas de Beneficencia de los Condados de Columbia–Green* (*Catholic Charities of Columbia–Greene Counties*)

518-828-8660

(Atiende a los residentes de los condados de Columbia, Greene y Schoharie)

Servicios de Apoyo de las Asociaciones Católicas de Beneficencia (*Catholic Charities Support Services*)

Proveedores de cuidado que son parientes del menor

518-449-2001

www.cccaregivers.org

(Atiende a los residentes de los condados de Albany, Rensselaer y Schenectady)

Centro Católico de la Familia (*Catholic Family Center*)

Red de recursos para proveedores de cuidado que son parientes del menor

jtaylor@cfcrochester.org

585-232-1840

www.cfcrochester.org

(Atiende a los residentes del condado de Monroe)

Consejo Coordinativo de Cuidado Infantil del Norte (*Child Care Coordinating Council of the North Country*)

Programa para proveedores de cuidado que son parientes del menor

518-561-4999

<http://www.cccnc.org>

(Atiende a los residentes de los condados de Clinton y Franklin)

La Villa de los Niños* (*The Children's Village*)

914-693-0600

www.childrensvillage.org

(Atiende a los residentes de los distritos de El Bronx y Manhattan de la Ciudad de Nueva York)

Extensión Coperativa de Cornell
(Cornell Cooperative Extension)

Programa RAPP Regional del Valle del Hudson (*Hudson Valley Regional RAPP Program*)

845-344-1234 (Orange)

845-677-8223 (Dutchess)

845-340-3990 (Ulster)

<http://counties.cce.cornell.edu/orange>

<http://counties.cce.cornell.edu/dutchess>

<http://counties.cce.cornell.edu/ulster>

(Atiende a los residentes de los condados de Orange, Dutchess y Ulster)

El Centro de la Familia (*The Family Center*)

Programa de relaciones familiares

212-766-4522

www.thefamilycenter.org

(Atiende a los residentes de los 5 distritos de la Ciudad de Nueva York)

Red de Enriquecimiento Familiar (*Family Enrichment Network*)

Programa para proveedores de cuidado que son parientes del menor

607-723-8313

www.familyenrichment.cc

(Atiende a los residentes del condado de Broome)

Sociedad de Servicios Familiares de Yonkers* (*Family Services Society of Yonkers*)

914-963-5118

www.fssy.org

(Atiende a los residentes del condado de Westchester)

Centro de Consejería Hispano* (*Hispanic Counseling Center*)

516-538-2613 x 227

www.hispaniccounseling.org

(Atiende a los residentes del condado de Nassau)

Junta Judía de Servicios para los Niños y la Familia* (*Jewish Board of Family and Children's Services*)

212-582-9100

www.jbfcfs.org

(Atiende a los residentes del condado de Kings y del distrito de Manhattan de la Ciudad de Nueva York)

* En funcionamiento después del 1ero de noviembre de 2009.

Recursos “Liberty” (*Liberty Resources*)

Programa para proveedores de cuidado que son parientes del menor
315-425-1004

www.liberty-resources.org

(Atiende a los residentes del condado de Oswego)

Servicios Sociales Luteranos de Nueva York* (*Lutheran Social Services of New York*)

212-870-1111

www.lssny.org

(Atiende a los residentes de los distritos de Queens y Manhattan de la Ciudad de Nueva York)

Servicios de Tratamiento y Consejería en Erie (*Mid-Erie Counseling & Treatment Services*)

Programa del Estado de Nueva York para proveedores de cuidado que son parientes del menor

716-895-7167

http://www.erie.gov/depts/seniorservices/rac/sg_mid-erie.phtml

(Atiende a los residentes del condado de Erie)

Comité Nacional de Abuelos para los Derechos de los Niños (*National Committee of Grandparents for Children’s Rights*)

Conexión de cuidado por parentesco de Long Island

516-481-1006 (Condado de Nassau)

631-444-3160 (Condado de Suffolk)

<http://www.grandparentsforchildren.org>

(Atiende a los residentes de los condados de Nassau y Suffolk)

El Centro del Vecindario* (*The Neighborhood Center*)

315-272-2600

(Atiende a los residentes de los condados de Herkimer y Oneida)

Consejo para Niños Adoptables de Nueva York (*New York Council on Adoptable Children*)

Conexiones para parientes

212-475-0222

<http://www.coac.org>

(Atiende a los residentes de los 5 distritos de la Ciudad de Nueva York)

* En funcionamiento después del 1ero de noviembre de 2009.

Servicios Presbiterianos para las Personas de la Tercera Edad (*Presbyterian Senior Services*)

Programa para proveedores de cuidado que son parientes del menor
718-620-1262

<http://www.psssusa.org>

(Atiende a los residentes de los distritos de El Bronx y Manhattan de la Ciudad de Nueva York)

Servicios Voluntarios de Consejería del Condado de Rockland (*Volunteer Counseling Services of Rockland County*)

Programa para parientes como padres/madres
845-634-5729

www.vcs-inc.org

(Atiende a los residentes del condado de Rockland)

Servicios Legales

Proyecto para la Defensa de los Abuelos (*Grandparent Advocacy Project*)

Tribunal de Relaciones Familiares del Condado de Erie
716-858-4722

Sociedad de Ayuda Legal Frank H. Hiscock (*Frank H. Hiscock Legal Aid Society*)

351 South Warren Street
Syracuse, NY 13202
315-422-8191

www.hiscocklegalaid.org

(Atiende a los residentes del condado de Onondaga)

Centro de Ley Rural de Nueva York, Inc. (*Rural Law Center of New York, Inc.*)

518-561-5460

www.rurallawcenter.org

(Atiende a los residentes de los 44 condados rurales de Nueva York)

Proyecto de Servicios Legales Voluntarios del Condado de Monroe, Inc. (*Volunteer Legal Services Project of Monroe County, Inc.*)

585-295-5712

El Centro de la Familia (*The Family Center*)

315 W. 36th Street, 4th Floor

New York, NY 10018

212-766-4522

www.thefamilycenter.org

(Atiende a los residentes de la Ciudad de Nueva York)

Sede de la Sociedad de Ayuda Legal (*Legal Aid Society Headquarters*)

199 Water Street

New York, NY 10038

212-577-3300

www.legal-aid.org [visite la sección Encuéntrenos (“*Find Us*”)]

(Oficinas en los 5 distritos de la Ciudad de Nueva York)

Servicios Legales MFY, Inc. (*MFY Legal Services, Inc.*)

Proyecto legal para los proveedores de cuidado que son parientes del menor

299 Broadway, 4th Floor

New York, NY 10007

212-417-3774 ó 212-417-3850

www.mfy.org

(Atiende a los residentes de la Ciudad de Nueva York)

Programas Estatales

Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York

www.ocfs.state.ny.us

El portal ofrece información sobre el cuidado de crianza, la adopción y la prevención de abuso infantil, bajo la sección Niños y Adolescentes (“*Children & Youth*”). Visite la sección de Publicaciones (“*Publications*”) en el portal para descargar manuales y guías sobre el cuidado de crianza y la adopción.

Oficina de Asistencia Temporal y Asistencia para Incapacitados del Estado de Nueva York

www.otda.state.ny.us

Para información sobre apoyo laboral, haga un clic en Recursos para los trabajadores (“*Resources for Working Families*”). Visite [www.](http://www.myBenefits.ny.gov)

[myBenefits.ny.gov](http://www.myBenefits.ny.gov) para verificar de una manera rápida y confidencial

su elegibilidad para una amplia gama de servicios de apoyo laboral y otros beneficios.

Oficina del Estado de Nueva York para las Personas Mayores de la Tercera Edad

www.aging.ny.gov

Línea de ayuda para las personas mayores o de la tercera edad:

1-800-342-9871

De lunes a viernes, 8-4

Llame o visite el portal para encontrar la oficina para las personas mayores o de la tercera edad de su localidad.

Navegador del Estado de Nueva York para Proveedores de Cuidado Parientes del Menor (*NYS Kinship Navigator*)

www.nysnavigator.org

1-877-4KinInfo (877-454-6463)

El portal proporciona información sobre servicios legales y otros recursos para los proveedores de cuidado que son parientes del menor. Haga un clic en el mapa para las listas de organizaciones en su condado. La línea telefónica gratis ofrece información y referencias para recursos locales, incluyendo asistencia legal y programas comunitarios para los proveedores de cuidado que son parientes del menor.

Departamento de Salud del Estado de Nueva York

www.health.state.ny.us

Visite el portal para información sobre temas relacionados con la salud, como por ejemplo Medicaid, *Child Health Plus*, inmunizaciones, afecciones médicas, seguridad en su hogar y envenenamiento con plomo, así como formularios esenciales (por ej. certificado de nacimiento) y formularios de solicitud que necesitará para tener acceso a servicios relacionados con la salud.

Servicios Legales y de Apoyo para las Familias en Transición Debido al SIDA/VIH

La Iniciativa de Familias en Transición (*Families in Transition Initiative*) proporciona servicios legales y de apoyo para estabilizar y mantener a las familias afectadas por el VIH/SIDA, y para ayudar a las familias a planificar el cuidado futuro y la custodia de sus hijos durante la enfermedad del padre/madre y después de la muerte del padre/madre. Estos programas están financiados por el Instituto del SIDA del Departamento de Salud del Estado de Nueva York.

Para información sobre programas en su zona, llame a la línea de información del Instituto del SIDA del Estado de Nueva York al:

- 1-800-541-AIDS (Inglés)
- 1-800-233-SIDA (Español)

En la Ciudad de Nueva York, llame al 212-417-4764.

Programas Nacionales

Centro de Información para Abuelos de AARP (AARP Grandparent Information Center)

601 E Street, N.W.

Washington, DC 20049

202-434-2296

www.aarp.org/families/grandparents/gic

Fundación del Grupo Brookdale (Brookdale Foundation Group)

Programa para parientes que actúan como padres

126 East 56th Street

New York, NY 10022

212-308-7355

www.brookdalefoundation.org

Centro sobre Niños y la Ley (Center on Children and Law)

Asociación Norteamericana de Abogados (American Bar Association)

740 15th Street, NW

Washington, DC 20005

202-662-1000

www.abanet.org/child/

<http://grandfamilies.org>

Consejería para los Hijos de Prisioneros (Mentoring Children of Prisoners: Caregiver's Choice)

1-877-333-CHOICE (877-333-2464)

www.mentoring.org/find_resources/caregiverschoice

Comité Nacional de Abuelos para los Derechos de los Niños (National Committee of Grandparents for Children's Rights)

www.grandparentsforchildren.org

1-866-624-9900

Generaciones Unidas (*Generations United*)

1331 H Street NW, Suite 900

Washington, DC 20005

202-289-3979

www.gu.org

Abuelo(a) Otra Vez (*Grand Parent Again*)

www.grandparentagain.com

Recursos para Abuelos que Cuidan a sus Nietos (*Grandparents Raising Grandchildren Resources*)

www.usa.gov/Topics/Grandparents.shtml

Coalición Nacional de los Abuelos (*National Coalition of Grandparents*)

608-238-8751

Asociación Nacional de Padres de Crianza (*National Foster Parent Association*)

2614 187th Street E Gig Harbor, WA 98335

1-800-557-5238

1-253-853-4000

www.NFPAonline.org

Visite la sección de Herramientas y Recursos (“*Tools and Resources*”) del portal para descargar beneficios federales relativos a los impuestos para los padres de crianza, adoptivos y proveedores de cuidado que son parientes del menor.

Una Guía para Parientes para Rescatar a Niños—para Abuelos y Otros Parientes que Actúan como Padres (*A Kinship Guide to Rescuing Children—for Grandparents and Other Relatives as Parents*) por Helene Ellis (2005). Chicago Road Publishing:

www.chicagoroadpublishing.com



**Oficina de Servicios
para Niños y Familias
del Estado de
Nueva York**

Capital View Office Park
52 Washington Street
Rensselaer, NY 12144
www.ocfs.state.ny.us

Para reportar abuso y
negligencia infantil, llame al:
1.800.342.3720

Para información sobre cuidado
infantil, cuidado de crianza y
adopción, llame al:
1.800.345.KIDS (5437)

Pub. 5080-S (12/09)



Oficina de Asistencia Temporal y
Asistencia para Incapacitados
del Estado de Nueva York
40 North Pearl Street
Albany, NY 12243
www.otda.state.ny.us

Para asistencia temporal, llame al:
1.800.342.3009

Pub. 4957-S (12/09)

